



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 21 de Julio de 1994

Año XIII.— Núm. 90

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 37/1994, de 14 de Julio, por el que se integran los funcionarios que se relacionan en los Cuerpos y Escalas creados por la Ley 3/1990, de 29 de Junio, reguladora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.529	Orden de prórroga de becas para personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados	2.535
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Orden sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1994-1995	2.538		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial	2.540
Orden por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.541

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Orden sobre establecimiento de precio público de la publicación "La Rioja como sistema"	2.541	Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 235/93, promovido por D. Carlos Vicente Fernández	2.543
Resolución por la que se crea una base de datos de profesorado colaborador de las tareas de formación informática para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.542	Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 275/93, promovido por D. Jesús Lozoya Rodríguez	2.543
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 242/93, promovido por D. José Luis Aguirrebeitia Rodríguez	2.542	Comisión de Urbanismo de La Rioja	
		Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arnedillo	2.543

C. Administración Local

	Página	Pag
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Aprobación inicial proyecto de urbanización Madre de Dios	2.552	
Aprobación inicial proyecto de urbanización Siete Infantes de Lara	2.552	
Bases concurso de esculturas para su instalación en espacios al aire libre "Categoría A"	2.552	
Año 1994	2.552	
Criterios para el otorgamiento de subvenciones en materia de medio ambiente Año 1994	2.553	

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE	
Subasta sin tramite de admision previa para la contratación de las obras de urbanización y canalización del río La Barranca en el núcleo urbano de El Villar de Arnedo (La Rioja)	2.554	Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante subasta, de las obras de redes de distribución y saneamiento en el Barranco	2.554
Concurso sin admisión previa para la contratación de las obras de mejora del pavimento de la carretera LR-304 de la N.232 al límite de la provincia de Burgos por Foncela	2.554		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 37/1994, de 14 de julio, por el que se integran los funcionarios que se relacionan en los Cuerpos y Escalas creados por la Ley 3/1990, de 29 de junio, reguladora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.200

La Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone que "por Decreto del Consejo de Gobierno se procederá a integrar en los Cuerpos y Escalas creados en esta Ley a los funcionarios titulares de plaza que puedan ser asumidos o transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Entre el colectivo de personal funcionario que presta servicio en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, existe un grupo numeroso que engloba aquéllos que han accedido a tal condición a través de pruebas selectivas cuya convocatoria se efectuó para acceso a los Cuerpos y Escalas establecidos en la misma y que por ello han quedado integrados en ellos; incluye los laborales fijos que superaron las pruebas convocadas al amparo de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/1990, y que a través de dicho sistema fueron integrados como funcionarios de los correspondientes Cuerpos y Escalas.

Por otro lado, existen funcionarios que fueron transferidos, bien de la Administración del Estado o desde la Administración Local (Diputación Provincial), que están en activo en esta Comunidad Autónoma, que han adquirido por Ley la condición de funcionarios propios de ella y los que han resultado asumidos por esta Administración, así como los que accedieron a la condición de funcionarios propios de la Comunidad Autónoma de La

Rioja, a través de pruebas convocadas con anterioridad a dicha Ley.

Respecto a estos últimos colectivos procede consumir formalmente la integración en los Cuerpos y Escalas creados por la Ley 3/1990, para lo que es competente el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma en virtud de la Disposición Transitoria citada y del artículo 62.2 apartado r) de la misma Ley que establece que corresponde, en particular al Consejo de Gobierno, integrar a los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los Cuerpos y Escalas que se crean en esta Ley.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se integran en los Cuerpos y Escalas que se indican, creados por la Ley 3/1990, de 29 de junio, a los funcionarios que se relacionan en el anexo único del presente Decreto.

Artículo 2.— Por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se adoptarán las medidas necesarias y se dispondrá la realización de las comunicaciones oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. — La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

A N E X O

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: AUXILIARES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Benés Tejada, Jesús Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Blázquez León, Alfredo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala de Maestros de Admón. Especial
Campo Pérez, Félix (del)	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Encargados de Admón. Especial
Cuadra Hierro, Domingo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Estefanía Clavijo, Andrés	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Hernando Castellanos, Dionisio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
López González, Angel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Encargados de Admón. Especial
Martínez Mateo, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala de Maestros de Admón. Especial
Montes Hernández, Miguel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Puerta Díaz, Juan José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Rodríguez Luna, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Sáenz Sáenz, Jose Florencio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Santos López, Juan José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Arranz Holgueras, Bernardita	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-02-87	Técnico de Administración General
Barrios Miguelez, Ana María	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Benito Marrodán, Juan Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Bombín Repiso, Jose M.ª	Estado	Orden 14-06-84	Técnico adjunto a extinguir Nº Admón. Territ.
Bretón Azofra, M.ª Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Casla Arin, Pedro	Estado	Real Decreto 1109/84	Escala Técnica de Gestión de OO.AA. Estado
Compañé Jaime, Angel	Estado	Real Decreto 542/84	Letrados a extinguir AIES
Conde Rebollar, Jenaro	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Corral Miguel, Martina Luisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Dueñas Castro, M.ª Belén	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Echeverría Bravo, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Eiras Ajuria, Rafael	Estado	Real Decreto 652/85	Letrados a extinguir AIES
Esquide Cadarso, Nicolás	Estado	Real Decreto 1459/85	Economista AIES
Faullín Martínez, Jose Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Fernández Navajas, Inmaculada	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Gañán Anca, Jose Luis	Estado	Real Decreto 3023/83	Instructores de la Juventud a extinguir
García García, Jose Francisco	Estado	Real Decreto 3023/83	Instructores de la Juventud a extinguir
García-Baquero y Gill de la C. Felisa	Estado	Real Decreto 680/86	Superior de Administradores Civiles del E.
García de Jalón Ramírez, Felipe	Estado	Real Decreto 3354/83	Superior de Administradores Civiles del E.
Gil González, Ricardo	Estado	Orden 14-06-84	Escala Técnica de Gestión de OO.AA. Estado
Gómez Sorla, Rafael	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Gonzalo Sáinz, Carlos	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Guerras Alconada, Maurilio	Estado	Real Decreto 1109/84	Escala Técnica de Gestión de OO.AA. Estado
Gutierrez Recio, Marcos Vicente	Estado	Real Decreto 3023/83	Instructores de la Juventud a extinguir
Jiménez García, Nieves	Estado	Real Decreto 2772/83	Técnico de Inspección Transportes Terrestres
Jiménez Ibáñez, Bernin Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Jimeno Sanz de Galdano, Lucía	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Administración General
Leraun Larumbe, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Martínez Landarabal, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Martínez Ramón, Martín Isidro	Estado	Orden 14-06-84	Escala Técnica de Gestión de OO.AA. Estado
Martínez Soto, M.ª Basilia	Estado	Real Decreto 3023/83	Instructores de la Juventud a extinguir
Mingo Sarrano, Jose Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Navasa Arpón, M.ª Manuela	Estado	Orden 14-06-84	Escala Técnica de Gestión de OO.AA. Estado
Nequeruela Sáinz, Ana Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Oficialdegui Canuzas, Carlos Miguel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Orbañanos Carrillo, Jose M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Administración Especial

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Ortega Ruiz-Clavijo, Jose Miguel	Estado	Real Decreto 1459/85	Letrados AISS a extinguir
Pérez Gil, Angel Francisco	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-02-87	Técnico de Administración General
Ramírez Moreno, Ludiwina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Rebolero Ponce de León, Agustín	Estado	Real Decreto 2809/83	Letrado AISS a extinguir
Rio Arnáiz, Concepción (del)	Estado	Real Decreto 848/85	Escala Técnica de Gestión de O.O.AA. Estado
Rivera Castanedo, Jose Manuel	Estado	Real Decreto 3023/83	Instructores de la Juventud a extinguir
Rodríguez Cano, Mariano	Estado	Orden 14-06-84	Escala Técnica de Gestión de O.O.AA. Estado
Rodríguez Rubio, Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Rojas Soto, Jesús Francisco	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Roldán Ruiz, Guillermina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Sáez Cabello, Resurrección	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Sáenz de Jubera López, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Sáinz Martínez, Begoña	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Salazar Ruiz, Jesús	Estado	Real Decreto 1558/84	Técnico Vivienda AISS
Sánchez Cerezo, Miguel Angel	Estado	Real Decreto 680/86	Letrados a extinguir AISS
Sancho Jaraiz, Daniel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-08-89	Técnico de Administración General
Soto García, Pedro	Estado	Orden 14-06-84	Superior de Administradores Civiles del E.
Tomás Zabala, Idoya	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Torrecilla Flórez, Elisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Ureña Larragán, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Val Albertos, Teresa (del)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General
Velasco Gorricho, Carmelo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Administración General
Zorzano Blasco, Jose Francisco	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico de Administración General

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Abaigar Peñalva, Salvador	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
Alonso Martínez, Francisco	Estado	Real Decreto 848/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Arbeloa Zabaleta, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Beneroso del Rio, Eulalia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Benito Urbina, Pedro	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Bernard Valmaseda, Joaquín	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Blanch Monferrer, Ismael	Estado	Real Decreto 848/85	Especial de Ingenieros de Montes M.A.P.A.
Blasco Blasco, Arturo	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Cornejo Pérez, Aida	Estado	Real Decreto 1558/84	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.O.P.U.
Domenech García, Juan Miguel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
Eguiluz Lázaro, Jose Luis	Estado	Real Decreto 680/86	Escala Titulados Superiores del I.N.S.H.T.
Ezquerro Zabala, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 06-07-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Facil González, Gabriel	Estado	Real Decreto 680/86	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.O.P.U.
Fernández Aldana, Rafael	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-04-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Flores Martínez, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Fraile Escrich, Máximo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
García Cuadra, Antonio José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
García González, Jesús Clemente	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
García Morras, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 680/86	Veterinarios Titulares
García Virseda, Tomás	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
García-Escudero Domínguez, Enrique	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-05-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Gil Barco, Juan José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnicos de Administración Especial
Gil-Albarellos Espert, M.ª Desamparados	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-05-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Gómez Amo, José	Estado	Real Decreto 680/86	Especial de Ingenieros de Montes del M.A.P.A.
Gómez Ortigosa, Emilio	Estado	Orden 14-06-84	Superior de Inspectores de Finanzas
González Palomo, Luis Ignacio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
Gordo Calvo, Luis	Estado	Real Decreto 1100/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Gutierrez Gamarra, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
Ibañez Ulaigui, J. Ignacio	Estado	Orden 14-06-84	Especial de Ingenieros de Montes M.A.P.A.
Ibarbia Barreras, Juan Ramón	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
Jaime Baró, Angel	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Titulados Superiores O.O.AA. M.A.P.A.
Jorge Martínez, Fausto	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Lazaro Nebra, Emilio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
León Domínguez, Francisco Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
López Martín-Berdinos, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico Superior de Admón. Especial
López San Miguel, Tomás	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Llaria Herce, Julio	Estado	Real Decreto 1225/83	Veterinarios Titulares
Lluch Murillo, Carolina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Magro Rastro, Jose Luis	Estado	Real Decreto 3023/83	Facultativo de Archivos y Bibliotecas
Manso Martínez, Faustino	Estado	Real Decreto 2892/83	Nacional Veterinario (Mº Agricultura)
Martín Díez de Baldeón, María	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 24-05-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Martínez Cornejo, Esteban	Estado	Orden Ministerial 27-07-78	Veterinarios Titulares
Martínez García, Juana	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-05-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Martínez Gil, Jose Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-06-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Martínez Loza, Juan José	Estado	Resolución CAR 12-02-90	Veterinarios Titulares
Martínez-Zaporta Fernández, Felipe	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Mateo Valerio, Jose Miguel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Miguel Marticorena, J. Vicente	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-10-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Miñón Díaz, Jesús M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Molina Novoa, Tomás	Estado	Real Decreto 543/84	Escala Titulados Superiores O.O.AA. M.A.P.A.
Monge Monge, Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-06-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Montoya Rodríguez, Joaquín	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Pablo Pastor, Jesús (de)	Estado	Orden 14-06-84	Escala Facultativa Superior I.P.F.V.
Palacios Negueruela, Isidro	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-06-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Pardo Iglesias, Alfonso	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Pérez Marín, Jose Luis	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Titulados Superiores O.O.AA. M.A.P.A.
Pérez San Millán, Federico	Estado	Orden 14-06-84	Superior de Inspectores de Finanzas
Provedo González, Jesús	Estado	Real Decreto 2120/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Ramírez Díaz, Santiago	Estado	Orden 14-06-84	Veterinario Plaza no Escalonada
Riva Marín, M.ª Antonia (de la)	Estado	Real Decreto 2803/86	Escala Facultativos y Espec. puestos Psicólogo
Rodríguez Ortega, Jesús Angel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-05-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Romaguera Rosaleny, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Román Clausin, Alberto	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
Rubio Fernández, Casimiro	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Ruiz Pastor, Juan Manuel	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Ruiz Tutor, Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
Ruiz de Galarreta López, Gloria	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
Sáenz Cuevas, Jose Luis	Estado	Real Decreto 1459/85	Ingenieros Industriales
Sáenz Sáenz, Luis	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Sánchez Trujillano, M.ª Teresa	Estado	Real Decreto 3023/83	Facultativo Conservador de Museos
Santamaría Aguilu, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-05-89	Técnico Superior de Admón. Especial
Santamaría Peña, Jacinto	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 26-06-90	Técnico Superior de Admón. Especial
Silvín Sada, M.ª Josefa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Superior de Admón. Especial
Simón Jiménez, Ana	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Soldevilla Yanguas, Jose Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 23-01-86	Veterinarios Titulares
Somalo del Castillo, Julián	Estado	Real Decreto 542/84	Veterinarios Titulares
Suso Martínez de Bujo, M.ª Luisa	Estado	Real Decreto 1210/85	Técnico Facultativo Superior O.O.AA. M.A.P.A.
Urbioia Antón, Miguel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-02-87	Técnico Superior de Admón. Especial
Zaldivar Ezquerro, Carlos	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 12-05-90	Técnico Superior de Admón. Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL -ESCALA SANITARIA-

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Alcaine Cameo, Angela	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Alegre Ramírez, Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Alvarez Prieto, Luis Ignacio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Alvarez Ruiz de Vinaspre, Abelardo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Angulano Rueda, Ricardo	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Aparicio Alameda, Santiago	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Aparicio Bernardo, Manuel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Aranda Yanguela, Juana M.ª	Estado	Resolución CAR 04-07-89	Médicos Titulares
Arilla Moreno, Gloria	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Artal Rodrigo, Antonio Francisco	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Ayala Sacristán, Marcos L.	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Balda Soria, Juan Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Bardal Rodoredra, Agnes	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Borotau Coll, Luis	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Brouard Uriarte, Jose Luis	Estado	Resolución CAR 04-07-89	Médicos Titulares
Cadarsa Pérez, Elias	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Cañas Martínez, Angel	Estado	Orden Ministerial 25-01-83	Médicos Titulares
Casalduero Aralz, Francisco Javier	Estado	Orden Ministerial 30-12-82	Médicos Titulares
Cereceda Chinchetru, Gabriel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Castaño Martínez, Adolfo	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Cortes Rey, Severiano	Estado	Orden Ministerial 30-12-82	Médicos Titulares
Chicote García, Isabel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Delgado Escolar, Divina	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Delgado Puyol, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Delpón Sarasúa, Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Diego Martínez, Angel Manuel	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Dulín Iñiguez, Manuel David	Estado	Real Decreto 680/86	Facultativo A.I.B.N.A.
Eguren González, Ana Gloria	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Espinosa Vereciario, Juan Carlos	Estado	Orden Ministerial 26-09-83	Médicos Titulares
Ezquerria Pérez, Joaquín	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Fernández Burgos, Julián	Estado	Orden Ministerial 30-12-82	Médicos Titulares
Fernández Díez, Enemesio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Fernández López, Luis Alberto	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Fernández Suarez, Silvino	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Ferreira López, Santiago	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Flores Hernández, Miguel Angel	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
García-Baquero Urbiola, Santiago	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Garralata Calvo, Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Gentil García, M.ª Pilar	Estado	Resolución CAR 04-07-89	Médicos Titulares
Gil de Gómez Munilla, M.ª Vico	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Gómez Gómez, Juan Luis	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Gómez Sáenz, Jose Tomás	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
González Arias, Marcial	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
González Tardío, M.ª del Mar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Gracia Gil, Esteban	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Grela Pereira, M.ª Egeria	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Gutierrez Bengoechea, Alberto	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Hernández Sáenz, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Jareño Blanco, Soledad	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Jiménez de Miguel, Angel Luis	Estado	Orden Ministerial 30-12-82	Médicos Titulares
Jimeno Barnago, Plácido	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Lastres Hendiola, Julio César	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
León Duarte, M.ª del Carmen	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
López Esteban, Jose Ignacio	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
López Lantada, M.ª del Pilar	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Losantos García, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Luzondo Olea, Ricardo	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Marín Galarraga, Honorio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Marrodrón Hernández, Juan Jose	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Martínez Blanco, M.ª Blanca	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Martínez Ceballos, Angel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Martínez Millán, Jose Angel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Martínez Salos, Jose Javier	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Mendiola Galbete, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Mendiola Sáenz, Pedro	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Miguel Gonzalo, Angel	Estado	Real Decreto 542/84	Médico Especialista al servicio Sanidad Nacional
Miguel Solares, J. Alberto (de)	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Miralles Martínez-Portillo, Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Muro Ovejías, M.ª Elena	Estado	Orden Ministerial 22-12-83	Médicos Titulares
Narro García-Povar, Fco. Javier	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Núñez Morcillo, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Oca Pisón, Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Ojeda Avilella, Rafael	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Orive Abós, Jose Manuel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Orte Molina, Manuel (de)	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Pablo Córdoba, Agustín (de)	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Pablo Martínez, Francisco (de)	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Paradiñeiro Somoza, Alejandro	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Pérez Gómez, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Pérez Grau, Eugenia	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Pérez Sáenz, Juan Carlos	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Perucha González, Milagros	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Piserra Bolaños, Carlos José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-07-90	Plazas no Escalafonadas del Mº de Sanidad
Rázuquin Medina, M.ª Asunción	Estado	Real Decreto 542/84	Técnico Superior de Admón. Especial
Reinoso Casado, Rafael Isidro	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Revuelta Ortega, Miguel	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Riño Domingo, Carlos	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Rio Bañares, Raquel (del)	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Rio Chavarri, Fernando José (del)	Estado	Orden Ministerial 30-12-82	Médicos Titulares
Rivas Gómez, M.ª Josefa	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Rodríguez Díaz, Angel	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Rojas Gil, Carlos Enrique	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Sáez-Benito Rivera, Esther	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Salceda Freilezo, Fernando	Estado	Orden Ministerial 31-05-66	Médicos Titulares
Sancho Ortuondo, Garman Carlos	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Santamaría Marín, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Serrano Aguilera, Jose Adolfo	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Serrano Bernal, Vicente	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Suarez Pañeda, M.ª Jesús	Estado	Orden CAR 30-11-88	Farmacéuticos Titulares
Tarrel Lamela, Bernardo	Estado	Orden CAR 19-04-89	Farmacéuticos Titulares
Torroba Terroba, Jose Ignacio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Admón. Especial
Towse Martínez, Juan Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Farmacéuticos Titulares
Trueba Castillo, Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Vadillo Arnáez, Fausto	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Valero Crespo, Luisa M.ª	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Vázquez Pineda, M.ª Esther	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Villena Pascual, Francisco	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares
Yague Guiries, Eugenio	Estado	Orden Ministerial 27-10-87	Médicos Titulares
Yuste Aguilar, Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Médicos Titulares

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL -ESCALA ASESORES JURIDICOS-

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Granado Hielmo, Ignacio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica de Administración Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Angulo Castellanos, M.ª del Puy	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Berlanga Muñoz, Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Cerezo Lotina, M.ª Luisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Cervero Tarancón, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Cremades Alonso, Juana M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Ezquerro Marrodán, Miguel Angel	Estado	Real Decreto 3323/83	Técnico AISS a extinguir
Gil Argalz, M.ª del Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Gómez Carrera, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Hernández García, Jose Angel	Estado	Orden 14-06-84	Técnicos Grado Medio del I.S.H.R.
Ibarra Navarro Pérez, Aurora	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Juanes Muñoz, Elena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Pérez Gómez, Nemesio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Prudencio Almida, Julián	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Ramírez Moreno, Amelia	Estado	Orden 14-06-84	General Gestión de la Admón. del Estado
Sáinz Ruiz, M.ª Milagros	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Sáinz Sáenz, Jose Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Tecedor López de Silanes, Jose Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General
Viloria Velasco, Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Gestión de Administración General

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Acebes Postigo, M.ª Lourdes	Estado	Orden Ministerial 10-02-86	Agentes de Economía Doméstica
Alegria Sáinz, Ana Josefa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 31-01-87	Técnico de Grado Medio
Alonso Pérez, Alejandro	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 03-05-90	Técnico de Grado Medio
Antoñanzas Martínez, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 1459/85	Ingenieros Técnicos Industriales
Aparicio Gallardo, Antonio	Estado	Real Decreto 1100/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A
Arce Tudanca, Patricia	Estado	Real Decreto 1210/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A
Ayensa García, Mariano	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Ayúcar Ruiz de Galarreta, Luis	Estado	Real Decreto 680/86	Especial de Inspectores de Calidad
Baroja Hernández, Elisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Bastida García, Ana M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Campos Mateo, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 233/87	Ingenieros Técnicos Agrícolas del Estado
Canalejo Soria, Jaime	Estado	Real Decreto 1100/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A
Castro Fernández, J. Fco. Javier	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Celadilla González, Ramón	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Combarros Ontañón, Jesús M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Curiel Lorente, Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Díaz Quessada, Luis	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Dominguez Morales, Vicente	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Elvira Sáinz, Jose M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Fernández Cuevas, Antonio	Estado	Real Decreto 2893/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Fernández García, Catalina	Estado	Real Decreto 233/87	Gestión Hacienda Pública
Fernández Urrez, Valentín	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Garavilla Pérez, Victor	Estado	Real Decreto 680/86	Ingenieros Técnicos en especialidades Forestales
García Fernández, Carmelita	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes de Economía Doméstica
Gil-Albarellos Marcos, Cristina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Gómez Vaca, Manuel	Estado	Real Decreto 1100/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A
González Aguirre, Juan Esteban	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
González Estefanía, M.ª Bueyo	Estado	Real Decreto 233/87	Gestión Hacienda Pública
González Marciano, Saturnio	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
González Oñate, Josefina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico de Grado Medio
González Vítón, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Guzmán Córdoba, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Ibáñez Eraso, Francisco J.	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Jiménez López, M.ª Luisa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Jiménez Martínez, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Técnico de Grado Medio
Lalinde García, Angel Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-04-89	Técnico de Grado Medio
Leiva Díez, Ana Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 31-01-87	Técnico de Grado Medio
Manuel del Barco, Raquel	Estado	Real Decreto 1109/84	Asistentes Sociales del Mº de Justicia
Marín Terrazas, Milagros	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Martínez Bañuelos, Antonio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Martínez Butrón, Susana	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-10-89	Técnico de Grado Medio
Martínez Gallilea, Pablo	Estado	Real Decreto 2892/83	Ingenieros Técnicos Agrícolas del Estado
Martínez Laveaga, Joaquín	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnico de Grado Medio
Medrano Begue, Andrés	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Melero Soriano, Mariano	Estado	Real Decreto 2892/83	Ingenieros Técnicos especialidades Forestales
Merino Igea, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Miguel de Miguel, Carlos (de)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 18-02-87	Técnico de Grado Medio
Naranjo Delas, Francisco	Estado	Real Decreto 1100/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A
Navarro López, Esther	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Navas Gordo, Juan Manuel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-06-89	Técnico de Grado Medio
Noceda Ramírez, Jose Luis	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Ortega Sáenz, M.ª Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Palacios Ruiz, M.ª Elena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Peña Voz, Gonzalo	Estado	Real Decreto 1558/84	Titulado Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.O.P.U.
Pérez Adam, Fernando	Estado	Real Decreto 3576/83	Aparejadores Vivienda
Pérez Sáenz, Micaela	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Técnico de Grado Medio
Pina Lerín, Valvanera	Estado	Real Decreto 652/85	Especial Asistentes Sociales Asistencia Pública
Prieto Chao, Juan Carlos	Estado	Real Decreto 848/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A.
Rubio Marín, M.ª del Carmen	Estado	Real Decreto 3023/83	Ayudante Archivo y Biblioteca
Ruiz Deep, Jose Javier	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Ruiz Hernández, Manuel	Estado	Real Decreto 2892/83	Ingenieros Técnicos Agrícolas del Estado
Ruiz Simarro, Vicente	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Sáez Hernández, M.ª del Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Técnico de Grado Medio
Sáenz de Santa Mª y Castropol, Juan J.	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-06-90	Ingenieros Técnicos especialidades Forestales
Sáenz de Urturi Montemayor, Julio I.	Estado	Real Decreto 848/85	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
Sáinz Ruiz, M.ª Luz	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Sáinz Sáenz, Isaac	Estado	Real Decreto 1591/84	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
Sánchez González, M.ª Esperanza	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Sánchez Moreno, Angel	Estado	Real Decreto 1100/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A.
Santo Domingo Victoriano, Miguel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 31-01-87	Técnico de Grado Medio
Santos Díez, Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Sanz Alonso, Pedro M.ª	Estado	Real Decreto 680/86	Profesor Educación General Básica
Soto García, Enrique	Estado	Real Decreto 848/85	Ingenieros Técnicos especialidades Forestales
Soto García, Sebastián	Estado	Real Decreto 848/85	Titulados Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A.
Tardajos Villarrubia, Pedro	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes Comarcales Servicio Extensión Agraria
Tejedor de la Asunción, Esther	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 18-02-87	Técnico de Grado Medio
Tejedor Harbán, Isidro	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico de Grado Medio
Tofo Gandarias, Esperanza	Estado	Real Decreto 233/87	Gestión Hacienda Pública

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Torres Faubel, Miguel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 04-02-89	Técnico de Grado Medio
Torres Manzanera, Jose	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 03-05-90	Técnico de Grado Medio
Veilla García, Alfredo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Vicente Renedo, Teodoro	Estado	Real Decreto 1210/85	Titulado Esc. Técnica Grado Medio OO.AA. M.A.P.A.
Vilumbrato Albillos, Rafael	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-04-89	Técnico de Grado Medio
Villota Alonso, Milagros	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-04-89	Técnico de Grado Medio
Visa Ortiz de Solórzano, Araceli	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-04-89	Técnico de Grado Medio
Yubero García, Purificación	Estado	Real Decreto 2892/83	Agentes de Economía Doméstica
Zorzano Sáinz, Jose	Estado	Real Decreto 1459/85	Ingenieros Técnicos Industriales

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL -ESCALA SANITARIA-

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Alguea Nájera, Palmira	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Alonso García, Ramona	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Alvarez Alonso, Andrés	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 31-07-90	Técnicos de Grado Medio Admón. Especial
Amestoy Nazar, Victor Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Amestoy San Román, Victor	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Ariasga Iliana, Yolanda	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Baldeón Iñigo, Estibaliz	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Bañuelos Ochoa, M.ª Cecilia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Barrio Apellániz, Inmaculada	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Barrio Moreno, Concepción	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Barrio Pérez, Lucía	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Barrio Saenz, Luis	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Beltrán Beltrán, M.ª Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Bonachia Caballero, Felisa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Bujanda Chasco, Cecilia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Cabezón Sáenz, Eduardo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Caro Bergullia, Yolanda	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Castañe Martínez, M.ª del Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Ciprián López, M.ª Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 31-07-90	Técnico de Grado Medio de Admón. Especial
Corres Martínez, M.ª Teresa	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Cuesta Ortega, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Díez Grenabuenza, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Díez Vázquez, Rocio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Estrada Palacios, Soledad	Estado	Orden Ministerial 21-09-83	Practicantes Titulares
Fernández Argiz, M.ª Esther	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Fuertes Zabaiza, Isidro	Estado	Nombramiento 01-03-70	Practicantes Titulares
García Gurruchaga, Francisco	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
García Marín, Ana Rosa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
González Suarez, Celia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
González-Sarasa Ochoa, Ana Rosa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Grijalba Serapio, Elisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Hoyo Martínez, Francisco (del)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Ibáñez Armas, Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Illaraza Navarro, Pedro	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
León Sáenz, Magdalena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Lezaun Larumbe, M.ª Eugenia	Estado	Orden Ministerial 01-09-81	Enfermera Plazas no Escalonadas
Lizoz Lozano, M.ª Dolores	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
López de Valdivielso, M.ª José	Estado	Real Decreto 2803/86	A.T.S. AISNA
López López, M.ª Dolores	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
López Moreno, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
López Solanas, M.ª del Mar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
López Villellas, Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Manjón García, Miguel	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Martínez Iñiguez, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Martínez López, M.ª Teresa	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Martínez Pascual, M.ª Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Martínez de la Fuente Gamba, Yolanda	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Méndez Salinas, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Montes Sáenz, M.ª Antonia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Montes Sáenz, Guadalupe	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Olmos Blanco, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Olmos Garrido, M.ª Luz	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Pellejero San Casimiro, Santiago	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Pérez de Albéniz González, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Quiñones Rubio, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Ramírez Sáenz, M.ª Rosario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Riaño Pontague, Juan José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Rivera Bazo, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Rodríguez Calleja, Rosa M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Rodríguez Moroy, M.ª Luisa	Estado	Real Decreto 542/84	Instructores Sanitarios del Estado
Roldán Rojo, Jose M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes de Plazas no Escalonadas
Sáenz Fernández, M.ª Eugenia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Santín Castellanos, M.ª del Sol	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 20-06-89	Técnico de Grado Medio
Santolaya Sobrón, M.ª Teresa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Suconza Vicente, M.ª del Puy	Diputación Provincial	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Torcal Maestro, M.ª José	Estado	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Media de Admón. Especial
Tricio Sáez, Jose Luis	Diputación Provincial	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares
Trifol Fernández, Rosa Carmen	Estado	Real Decreto 542/84	Practicantes Titulares

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Agüado Galarreta, Isabel Fidelia	Estado	Real Decreto 233/87	General Administrativo del Estado
Alegre Alegre, M.ª Angeles	Estado	Real Decreto 233/87	General Administrativo del Estado
Aneón Quiles, Vicenta	Estado	Real Decreto 1100/85	Escala Administrativa de OO.AA.
Ayuso Martín, Angel Marcos	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Benayas Castro, M.ª del Mar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Castellanos Benito, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Díez Murga, Inmaculada	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Dominguez Caliles, Pablo Enrique	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Echeverría Barco, Gloria	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Fernández Blanco, Alicia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
García Sáenz, Jesús M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
García Sancha, Jose Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
García Zorzano, M.ª Rosario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Gil Ortigosa, M.ª José	Estado	Real Decreto 1558/84	Administrativo a extinguir AISB
Gómez Bujanda, M.ª Angeles	Estado	Real Decreto 1591/84	General Administrativo del Estado
González Bartolomé, Pascua	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
González González, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Herce Garraleta, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Herce Ruiz, M.ª Josefa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Hernández Merino, Juan Manuel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Hernández Blasco, M.ª Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Ibáñez Rivera, Pedro	Estado	Orden Ministerial 10-02-86	Escala Administrativa de OO.AA.
Jiménez Rodanés, Ana Rosa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Jiménez Sillero, Rosa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Lázaro Torres, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Lázaro Torres, Pilar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
López Gil, M.ª Angeles	Estado	Real Decreto 542/84	General Administrativo del Estado
López Sáenz, Carmen M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
López de Silanes Pdez. de V., Blanca	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Marín Martínez, M.ª Teresa	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Administrativa de OO.AA.
Martínez Hervás, Dolores	Estado	Real Decreto 3023/83	Administrativo a extinguir Ley 23/77
Martínez Montaña, Ricardo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Martínez Urcey, Vicente	Estado	Real Decreto 1591/84	General Administrativo del Estado
Medrano Rosales, M.ª Rosa	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Administrativa de OO.AA.
Méndez Sáenz, Yolanda	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Mesas Amutio, Alberto	Estado	Real Decreto 543/84	General Administrativo del Estado
Miguel de Miguel, Amparo (de)	Estado	Orden 14-06-84	Escala Administrativa de OO.AA.
Miguel Pérez, M.ª Cruz	Estado	Real Decreto 3023/83	Administrativo a extinguir Ley 23/77
Moreno Gómez, Juan M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
Navarro Lázaro, Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Navarro Sánchez, Alberto	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Administrativa de Admón. General
Navasa Arpón, M.ª Pilar	Estado	Real Decreto 3323/83	General Administrativo del Estado
Pampliega Aguado, Begoña	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Pastor de la Concepción, Mercedes	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Sáenz de Jubera López, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Sáinz Romero, Juan José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Samaniego Romón, M.ª Cristina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Administrativo de Administración General
San Millán Larizgollita, Luis E.	Estado	Orden 14-06-84	Escala Administrativa de OO.AA.
Serrano Rodrigo, Carlos	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Tomá Barbero, Víctor Manuel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Administrativo de Administración General
Zorzano Herreros, Jesús	Estado	Real Decreto 542/84	Escala Administrativa de OO.AA.

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: AYUDANTES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Aransay Manzanares, Santiago	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-05-89	Técnico Auxiliar de Administración Especial
Barcenilla Herce, Aurora	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-06-89	Técnico Auxiliar de Administración Especial
Barco Villanueva, Francisco Javier	Estado	Real Decreto 1591/84	Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo
Díaz Campayo, Alfredo	Estado	Real Decreto 1100/85	Delineantes de OO.AA. del Mº de Agricultura
Gómez del Río, Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Auxiliar de Admón. Especial
Hortalano Pejenaute, Frco. Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Auxiliar de Admón. Especial
López González, Jose Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Auxiliar de Admón. Especial
López Moreno, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 233/87	Delineantes al servicio de la Hacienda Pública
Miranda Galilea, Alfredo	Estado	Real Decreto 1100/85	Auxiliares Técnicos I.R.Y.D.A.
Muñoz Fernández, Enrique	Estado	Real Decreto 1100/85	Delineantes de OO.AA. del Mº de Agricultura
Rodríguez Álvarez Cachó, Juan Angel	Estado	Real Decreto 1100/85	Delineantes de OO.AA. del Mº de Agricultura
Rodríguez Álvarez, Félix	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Auxiliar de Admón. Especial
Ruiz-Clavijo Rico, Jesús	Estado	Real Decreto 1100/85	Auxiliares Técnicos I.R.Y.D.A.
San Juan Sáenz, Tomás	Estado	Real Decreto 680/86	Especiales Delineantes del Mº de Defensa
Vozmediano Barcenaa, Germán Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Técnica Auxiliar de Admón. Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Adell Frago, Adoración	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Auxiliar de Admón. General
Alarcia Andrés, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Allende Gutiérrez, M.ª Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Alonso Bartolomé, Marina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Antón Rodríguez, M.ª Dolores	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Arago Garrachón, Azucena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Aranzúbia Álvarez, Carmen	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Auxiliar de OO.AA.
Arcaia Merino, Félix	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-05-90	Auxiliar de Administración General
Arteche Sasía, Leonor	Estado	Real Decreto 233/87	Escala Auxiliar de OO.AA.
Asensio Portilla, Ana Sonia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Asunción Gutiérrez, M.ª Carmen (de la)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Baida Blázquez, M.ª Soledad	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Balmaseda Aróspide, Mayela	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Bayona Hernández, Juan Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Beitia Cristóbal, M.ª Elena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Beiloso Cesteros, M.ª Isabel	Estado	Real Decreto 1591/84	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Benito Ochoa, Carmen Gloria	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Blanco Blanco, M.ª Luisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Blanco Martín, Fernando Ramón	Estado	Real Decreto 3023/83	Auxiliar a extinguir R.D. Ley 23/77
Blanco Mendi, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Blanco Villar, M.ª Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Bravo Palacios, Delia	Estado	Real Decreto 3023/83	Auxiliar a extinguir R.D. Ley 23/77
Bretón Arancón, M.ª Angeles	Estado	Real Decreto 2617/85	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Bretón Lasanta, Gabina	Estado	Real Decreto 1459/85	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Cabello Pulido, Julia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Caivo Aedo, Azucena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Caivo Latorre, Azucena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Calle Rodríguez, M.ª Fernanda	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Cámara Aguillo, Rosa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Auxiliar de Admón. General
Camprovin Fernández, Fernando	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-05-90	Auxiliar de Administración General
Cantera Rubio, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Caperos Puertas, M.ª Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Carretero Amestoy, Ana Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Auxiliar de Admón. General
Casas Pérez, Delia	Estado	Real Decreto 2686/83	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Cillero Blanco, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-05-90	Auxiliar de Administración General
Clavijo Méndez, Francisca	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Corral Ulecía, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Corres Santos, M.ª Belén	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Cotelo Llorente, Julio Leonardo	Estado	Real Decreto 542/84	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Crespo Carazo, M.ª José	Estado	Real Decreto 680/86	Escala Auxiliar OO.AA.
Crespo Ibáñez, Valvanera	Estado	Real Decreto 848/85	Escala Auxiliar OO.AA.
Cristóbal de Pablo, Montserrat	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Checa Mansilla, Agueda	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Chinchetru Manero, M.ª Dolores	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Delgado Idarreta, Jose Ignacio	Estado	Real Decreto 3576/83	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Delgado Idarreta, Jose Javier	Estado	Real Decreto 3549/83	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Díaz de Cerio García de J., Ana M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Diego Agudo, M.ª Rosario (de)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Díez García, Begoña	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Dominguez Cachó, Pedro Isaias	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Dominguez Medel, Resurrección	Estado	Real Decreto 542/84	General Auxiliar de la Admón. del Estado
Doncel Jover, Jose Ignacio	Estado	Orden Ministerial 10-02-86	Escala Auxiliar OO.AA.
Duque Martínez, Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-11-87	Auxiliar de Administración General
Echarren Sáez, M.ª Margarita	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Echarri Sáenz, M.ª Auxiliadora	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Egullaz Aristimuño, Soledad	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Encabo Gonzalo, M.ª Luisa	Estado	Real Decreto 1100/85	Escala Auxiliar OO.AA.
Espinosa Jorge, M.ª Asunción	Estado	Real Decreto 848/85	Escala Auxiliar OO.AA.

APellidos y Nombre	ADMINISTRACIÓN	NATIVA	PROCEDENCIA
Felipe de Castañón, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Fernández Fernández, Julia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Fernández Gil, M.ª Asunción	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Fernández Muñoz, M.ª del Mar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 11-03-89	Auxiliar de Administración General
Fernández Sáenz, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Fraile Soriano, M.ª Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Fuente Fernández, Begoña (de la)	Estado	Real Decreto 1558/94	Auxiliar de Administración General
Gallilea Medrano, Araceli	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Gallilea Urizar, Celia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
García Felipe, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
García Garachana, Gregorio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
García Hornáiz, Angel Félix	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
García Martínez, M.ª Vega	Estado	Real Decreto 2772/83	Auxiliar de Administración General
Garro Ayala, Rafael	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Giménez Sánchez, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-08-88	Auxiliar de Administración General
Jómez del Río, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-11-86	Auxiliar de Administración General
Jómez Río, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 17-08-88	Auxiliar de Administración General
González Abad, Milagros	Estado	Real Decreto 542/84	Auxiliar de Administración General
González Reñales, Jose	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
González Santamaría, M.ª del Val	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Gullilón Etxayo, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Gutierrez Jiménez, Araceli	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-11-86	Auxiliar de Administración General
Herce Garrido, Josefina	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Hernández Martínez, Zulema	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-05-85	Auxiliar de Administración General
Hernando Chicote, Isabel	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Hernando Martínez, M.ª José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Herráiz González, M.ª Luisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Hidalgo Torres, M.ª del Pilar	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Hérez Gil de Gómez, Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Hérez Mediavilla, M.ª Gloria	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 28-05-87	Auxiliar de Administración General
Hurtado Lago, Genara	Estado	Real Decreto 2685/83	Auxiliar de Administración General
Ibarra Martínez, Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-88	Auxiliar de Administración General
Izquierdo Aransay, Ana Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Jiménez de Bobadilla, M.ª Asunción	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Jiménez Vela, Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Lagunilla Gómez Cruzado, Ana M.ª	Estado	Real Decreto 1558/84	Escuela Auxiliar de Admón. General
Lana Andrés, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Larena Ezquerro, Julia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Lizarraga Sáenz, Filia	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
López Moyano, Juana	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
López Rodríguez, M.ª Carmen	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Auxiliar de Administración General
López Sáenz, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Marcos Espinosa, Juana M.ª	Estado	Real Decreto 542/84	Auxiliar de Administración General
Martínez Burgos, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 240/85	Auxiliar de Administración General
Martínez Díez, M.ª José	Estado	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Martínez Fontecha, Elena	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 139/87	Auxiliar de Administración General
Martínez Heras, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Martínez Martínez, Jose Luis	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Martínez Martínez, M.ª Luz	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Martínez Pinillos, M.ª del Cortijo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Martínez Ruiz, Alfonso	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Martínez de Quel Garrido, Rosario	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Melón Gorraategui, Esthe	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-04-84	Auxiliar de Administración General
Merino Arroyo, M.ª Alicia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-11-86	Auxiliar de Administración General
Merino Cejudo, M.ª Luisa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-11-86	Auxiliar de Administración General
Merino Gorrindo, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Modrego Cabrerizo, Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Molina Marzo, Angeles	Estado	Real Decreto 1459/85	Auxiliar de Administración General
Montemayor Bufanda, Alfonso	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Montoya Aransay, Antonio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Morales Jiménez, M.ª Amelía	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Moreno Baños, Rosa M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Mugaburu Lacabriere, Carmen	Estado	Real Decreto 140/85	Escuela Auxiliar de Admón. General
Navajas García, Julia	Estado	Real Decreto 542/84	Auxiliar de Administración General
Navasa Arpón, Rosa M.ª	Estado	Real Decreto 1591/94	Auxiliar de Administración General
Núñez Arriano, M.ª Elena	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Núñez Etxebarria, M.ª Soraya	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 06-05-84	Auxiliar de Administración General
Ochavaya Pavia, M.ª Jesús	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Ochoa Herce, M.ª Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Olafeta Mendaza, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Olivero Bañuelos, Ignacio Javier	Estado	Real Decreto 143/84	Auxiliar de Administración General
Ortega Barco, M.ª Teresa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Ortigosa García, Margarita	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Pablo Irache, M.ª Angeles	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Pablo Palacios, Rosa (de)	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Pascual Goyenechea, Luis Antonio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Peña González, Ana M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Pereira Alcorza, Helena	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Pérez Adán, Mariana	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 733/87	Auxiliar de Administración General
Pérez Calavia, Rosa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Pérez Garrido, Rafael Gerardo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Pérez Goñi, Carlos	Estado	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Pérez Lasheras, Encarnación	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Pérez López, Divina	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 3023/83	Auxiliar de Administración General
Pérez Moreno, M.ª Isabel	Estado	Orden 14-03-89	Auxiliar de Administración General
Pérez Pérez, Amparo	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 3023/83	Auxiliar de Administración General
Pérez de Azpeltia Beres, M.ª Carmen	Estado	Orden 01-05-90	Auxiliar de Administración General
Pina Burriel, Rosario	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Puchol Santiago, Antonia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Quintana Barbero, Eva	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Quiroga Ibáñez, M.ª Luz	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Ramírez Cacho, Mercedes	Estado	Real Decreto 3575/83	Auxiliar de Administración General
Ramos Rabanal, Esperanza	Estado	Real Decreto 2892/84	Escuela Auxiliar de Admón. General
Fincón Olaya, M.ª Eugenia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-05-90	Auxiliar de Administración General
Rio Cornago, Jose M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Rodríguez Mardones, Natividad	Estado	Real Decreto 1459/85	Auxiliar de Administración General
Rodríguez Miguel, Olivia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Rodríguez Pablo, Ana Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Rodríguez Santibáñez, Rosa M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Roldán Adalid, Carmen	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Romero Bergasa, Ana Rosa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Ruiz Alonso, M.ª Flora	Estado	Real Decreto 542/84	Auxiliar de Administración General
Ruiz García, Pilar	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Ruiz Martínez, M.ª Antonia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Sáenz López, Angelia M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Sáenz Millán, M.ª Amelía	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Sáenz Ostiategui, Esther	Estado	Real Decreto 3023/83	Auxiliar de Administración General
Sáenz Pastor, Ana Rosa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Sáenz Sáenz, Angélica	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Sancha Villanueva, Laura	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Sancha Villanueva, M.ª Luisa	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
Sánchez Acha, Lucia Inmaculada	Diputación Provincial	Artículo 14 Estatuto Autonomía	Escuela Auxiliar de Admón. General
San Juan Arpón, M.ª Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
San Martín Palacios, Ana Paula	Comunidad Autónoma Rioja	Real Decreto 272/87	Auxiliar de Administración General
San Pedro Zorzano, Elena	Estado	Orden 14-04-85	Auxiliar de Administración General
Santotomas de Abajo, M.ª Concepción	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-05-90	Auxiliar de Administración General
Sanz García, M.ª Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-04-85	Auxiliar de Administración General
Sarabia Sanz, Julia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-05-88	Auxiliar de Administración General

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Sicilia Daroca, Carlos	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Sicilia Zorzano, M.ª Belén	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-05-84	Auxiliar de Administración General
Suberviola Elvira, Laura	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Terroba Bezana, M.ª del Pilar	Estado	Real Decreto 542/84	Escala Auxiliar OO.AA.
Terroba Sáenz-López, M.ª Jesús	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Auxiliar OO.AA.
Tormo Domínguez, Lucía	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 30-08-88	Auxiliar de Administración General
Torres Gutiérrez, M.ª Josefa	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 01-05-90	Auxiliar de Administración General
Torres Terroba, M.ª Mercedes	Estado	Real Decreto 3023/83	Auxiliar a extinguir Ley 23/77
Ulcia Montalvo, Isabel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 14-11-87	Auxiliar de Administración General
Verano Espinosa, Nieves	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Auxiliar de Admón. General
Villalaz Sáenz, Adolfo	Estado	Real Decreto 652/85	Escala Auxiliar OO.AA.
Villalengua Rodríguez, Antonia	Estado	Real Decreto 2892/83	Escala Auxiliar OO.AA.
Villanueva Capellán, M.ª Inés	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General
Villanueva Fraile, Catalina	Estado	Real Decreto 652/85	Escala Auxiliar OO.AA.
Zancada Herrero, Amparo	Estado	Real Decreto 542/84	Escala Auxiliar OO.AA.
Zúñiga Zarataín, M.ª Eugenia	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 29-11-86	Auxiliar de Administración General

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: AUXILIARES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL -ESCALA SANITARIA-

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Aguado Martínez, M.ª Rosario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Alonso Castroviejo, Ana Fe	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Altuna Camarero, Carlos Cesar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Amutio Fernández, Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Andrés Mediavilla, Della	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Aransáez Nalda, M.ª Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Artijo Ballesteros, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Armas Bartolomé, M.ª José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Azofra Baños, Mercedes	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Azofra Francia, Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Azofra Lacalle, M.ª Rosario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Balda Palacios, M.ª Nieves	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Balda Palacios, Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Baños Acha, M.ª José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Barahona Barahona, Elena	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Barbero Ortega, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Blanco Monge, Marina	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Bustamante Terroba, Elisa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Cabreriño Pérez, Victoria E.	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Calavia Ruiz, M.ª Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Cámara Maeso, Teresa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Casís Elgueta, Yolanda	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Córdova Pinilla, Consuelo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Córdova Pinilla, Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Cuadra Meiro, Ana Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Díez Calavia, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Díez Escalona, Jose Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Maestros de Admón. Especial
Díez Merino, Luis M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Escudero Pérez, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Espinosa Ortega, M.ª Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Ezquerro Palacios, Carlos	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Fernández Benito, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Fernández Blanco, Fermín	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Fernández Padilla, Concepción	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Galán Jiménez, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Galán Pérez, M.ª Cruz	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Gallilea Barrio, Gabino-Pablo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Gallilea Gallilea, Gonzalo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Gallindez García, Rafael	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
García Lafuente, Ismael	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
García Ochagavía, Rosario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Gómez Ortiz, Santiago	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Gómez Varona, Begoña	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
González Arnedo, M.ª Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
González Blanco, Jose Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
González Manjón, M.ª Aurora	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
González Villalaz, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Granell Martínez, Alvaro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Guerreiro Folguera, Camilo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Hernández Mayoral, Soledad	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Hernández Tobías, Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Jiménez Balda, Miguel Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Jiménez Ibáñez, Lourdes	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Jiménez Rodríguez, Domerciano	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Justa Alonso, Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Lampreaue Azanza, M.B. Lucía	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Lázaro Rio, Jose Luis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
León de Blas, Ana	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
León Valles, M.ª Gloria	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Leonardo Ezquerro, M.ª Mercedes (de)	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Lerena Lerena, Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Lombillo Soto, M.ª Francisca	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
López-Davalillo Bañuelos, Paula	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Lozano González, M.ª Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Manrique Ruiz, Fermín	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Martínez Acha, Flor de Lis	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Martínez Acha, Leticia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Martínez Sáez, Adoración	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Mauleón Mauleón, Pilar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Méndez Ordóñez, M.ª Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Moral García, Rufino Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Mutua Palacios, M.ª Araceli	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Nájaro Bartolomé, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Neila Rueda, Isabel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Ochoa Palacios, M.ª Angeles	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Orio Aragón, M.ª Luz	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Oriandi Glanfalla, Marina	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Paracuellos Sucunza, Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Pérez Caña, Andrés	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Pérez Llaría, Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Pérez Martínez, Encarnación	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Prado García, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Puerta Guridi, M.ª Dolores	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Redondo González, Elias	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Romero Alesón, Adoración	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Sáenz Blanco, Montserrat	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Sáenz Sáenz, Guadalupe	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
San Juan González, Ascensión	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
San Pedro Sáenz, J. Félix	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Sánchez Pérez de Anda, Yolanda	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Santander Pastor, M.ª Pilar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Segura Pavón, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Serrano Martínez, Corpus	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Sevillano Jimeno, M. Patrocinio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Soto Elias, Elena	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Suarez Nicolas, Yolanda	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Tejada Herce, M.ª Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Vázquez Souto, Juan Manuel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Velasco Clavijo, Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Verguizas Losano, Esteban	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Vicente Morano, Ester	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Viguera Jiménez, M.ª Teresa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial
Villar Callego, Jose Enrique	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes Asis. de Admón. Especial
Villarreal Pérez, M.ª Soledad	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Oficiales de Admón. Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: AUXILIARES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL -ESCALA AGENTES FORESTALES-

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Abajo Vitores, Dionisio	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.
Almazán Minguet, Juan José	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Bajo Sáenz, Luis Jesús	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 16-06-90	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Crespo Argüñana, Jose Manuel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Crespo Ibáñez, Ricardo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Crespo Marcos, Tomás	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Crespo Matute, Miguel Angel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Chicote Pinillos, Pedro	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Díez Huguet, Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Eguía Cruz, Juan Ramón	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Elvira Camarero, Gerardo	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
Fernández García, Ricardo	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Gámez Carmona, Ignacio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
García García, Jesús M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
García Martínez, Jesús M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 16-06-90	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Gato Miguel, Juan	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
González Asensio, Jose Manuel	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
González Miguel, Carlos	Estado	Real Decreto 2892/83	Guardería Forestal del Estado
Guerria García, Alejandro	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
Guzmán Díaz, Francisco Pablo	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
Hernando Pineda, Valentin	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales I.C.O.N.A.
Igarza Bedia, Juan M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Izquierdo González, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales I.C.O.N.A.
Landa Ochoa de Retana, Landelino	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Lara Alvarez, Sebastián	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Manrique López, Vicente	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.
Martínez Jiménez, Manuel	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.
Montoya Villate, Alfonso	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Moreno Rodríguez, Jose Damián	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Naranjo Delas, Juan Antonio	Estado	Real Decreto 680/86	Guardería Forestal del Estado
Ochoa González, Francisco Javier	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Ochoa Martínez, Rubén	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Pavia Martínez, Jose	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
Pérez de Arriba Díaz de A., Enrique	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Reinares Arroz, Juan	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.
Rodríguez Mateos, Luis Andrés	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Rubio Torroba, Timoteo	Estado	Real Decreto 2892/83	Guardería Forestal del Estado
Ruiz de los Rios, J. Antonio	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 22-06-89	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Sáenz Jiménez, Gabino	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Sáenz Llaría, Javier	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
San Francisco Cantero, Lucas	Estado	Real Decreto 848/85	Guardería Forestal del Estado
Sarasa Oyarzun, Cleofé	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Somovilla Robredo, Felipe	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.
Vergarechea Estrada, Jesús Luis	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Villar Castro, Jose M.ª	Comunidad Autónoma Rioja	Orden 15-12-87	Auxiliares Facultativos de Admón. Especial
Zárate Montoya, Cipriano	Estado	Real Decreto 848/85	Escala de Guardas Forestales del I.C.O.N.A.

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: OFICIOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Alvarez Navas, Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Amuchástegui Garía, Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Arias Cabanelas, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Ayala Villar, Miguel Angel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Barahona Prado, Amelia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Benito Martínez, Margarita	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Blanco López, Encarnación	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Blanco Ulecía, Matilde	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Blasco Cabezon, Juana	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Briz Sánchez, Angela	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Buedo Lillo, Claudio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Calavia Tobia, Ana M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Calavia Tobia, Mercedes	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Castro Cañas, Juana	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Fernández Fernández, Luis M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Fernández Jubera, Julio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Gallilea Martínez, Alejandro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Gallilea Martínez, Juan José	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
García Lecea, Rubén	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Gómez González, Mariano	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
González de Francisco, Ines	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
González González, Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Granda Sáenz de Cezano, M.ª Angeles	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Gutierrez Ruiz, Gerardo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Labarga Nieva, M.ª Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Lacalle Lacalle, Sara	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Lapeña Sanz, Santos	Estado	Real Decreto 1100/85	Escala Operarios de Admón. Especial
Las Heras Martínez, Natividad	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Conductores OO.AA. del M.A.P.A.
Laya Rodríguez, Vicenta	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Leza Martínez, Andrés	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Lizaso Martínez, María	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Madroñán Barco, Oscar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Maliso González, Pilar	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Mallen Navas, Alfredo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Marcella Blázquez, Santiago	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Marín Laya, Ana M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Martínez Mata, Modesto	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Martínez Villoslada, Hilario	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Matute Hervías, Federico	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Helón Canal, Gregoria	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Minguet Sancirán, Marina	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Muro Ortigosa, Pedro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Nieto Martínez, Angela	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Ortiz Fraguas, Celia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Pascual Flaño, Lorenzo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Pérez Artacho, Begoña	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Pérez Garrido, Esperanza	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Rebollo Pérez, Francisco Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Romero Martínez, Obdulia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Ruiz Aragón, Manuela	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sáenz Peto, Jose Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sáenz Salinas, Justa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Santamaría Urbina, Milagros	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Sierra González, Enrique	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sola Santiago, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sole Gil, Jose	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Taboada Andres, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Toyas Lasanta, Amparo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Toyas Lasanta, Cesárea	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Triano Roldán, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial

CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: SUBALTERNO DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Andollo Zabala, Teodoro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Barguilla Aragón, Jose M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Fernández Juber, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Fernández Ledesma, Gregorio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Gil Hernández, Francisco	Estado	Real Decreto 3023/83	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
González Elias, Cándido	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Herce Royo, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
López Gibaja, Ismael	Estado	Real Decreto 542/84	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
Marcilla Blázquez, Juan Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Martínez Díez, Miguel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Martínez López, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Moreno García, M.ª Dolores	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Moya Huelamo, Marcos	Estado	Real Decreto 3354/83	Escala de Subalternos de CO.AA.
Pozo Herrero, Luis	Estado	Real Decreto 2772/83	General Subalterno de la Admón. del Estado
Prado Lacalle, Florencio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Ruiz Glara, Enrique	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Ruiz González, angel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Sáenz Solórzano, Joaquín	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Zarco Cotrina, Luis Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de Julio de 1994 sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1994-1995
I.B.197

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el Curso 1.994-95 de subvenciones a las Empresas o Concesionarios de Servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General en compensación de las reducciones tarifarias que tengan establecidas en base a la presente Orden a los alumnos de Enseñanza Universitaria.

A tal fin, se establece que todos los alumnos de enseñanza universitaria que tengan su lugar de residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la presentación de un carnet habilitado al efecto por la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, disfrutarán de la reducción tarifaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta, en los viajes que se realicen en líneas regulares interurbanas o en aquellas otras que organicen al efecto la Dirección General de Transportes y las empresas concesionarias correspondientes, cuando se cuente con un mínimo de 25 solicitudes de CARNETS en firme el día 30 de Octubre de 1.994, siempre y cuando que el origen y el destino de los mismos estén comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja y tengan lugar durante los días del Curso lectivo, a excepción de sábados y festivos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las Empresas Concesionarias de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de uso general por carretera, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por La Rioja, y que hayan solicitado acogerse a la presente Orden estableciendo las reducciones tarifarias a las que se hace referencia en el Artículo Primero.

Artículo 3º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes habilitará un carnet de Transporte a cada estudiante de Enseñanza Universitaria que lo solicite y acredite según modelo que figura en Anexo a esta Orden.

Los alumnos, que posean el Carnet de Transporte Universitario, podrán realizar un viaje de ida y vuelta diario a la población en que se encuentre su Centro de Estudios en los días que se señalen en el Calendario Académico y desde la localidad que se indique en el Carnet, pudiendo realizar dichos viajes en cualquiera de los Servicios diarios que la Empresa Concesionaria tenga establecidos. Por dichos servicios ésta no podrá cobrar más del 50% de la tarifa vigente.

El precio diario del transporte al alumno, para el período de vigencia de esta Orden, será no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio que la Empresa tenga autorizado para el viaje de ida más el viaje

de vuelta considerados ambos, de forma independiente y aislada, desde cada localidad a la población donde esté ubicado el Centro de Estudios correspondiente.

La presente Orden tiene vigencia para los 170 días señalados en el Calendario Académico, desde el día 1 de octubre de 1.994 hasta el 30 de junio de 1.995.

Las Empresas Concesionarias solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar los documentos y aclaraciones que considere necesarias para completar, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de la Concesión de ayuda económica y tendrá prevista la dotación presupuestaria correspondiente.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de DOS MESES. Cuando no haya recaído resolución en dicho plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 4º.— Valoración.

La cuantificación de la subvención se determinará en base al número real de carnets expedidos por la Dirección General de Transportes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

El importe de la subvención relativa a cada línea regular será el TREINTA POR CIENTO (30%) del resultado, determinado por la siguiente fórmula:

$$S = \frac{80}{100} \left(\sum ij nij \times pij \right) \times t$$

Donde:

S = Importe de la subvención.

nij = número de carnets expedidos en la población i con destino en el centro de estudios j.

i y j = corresponden respectivamente a todas las poblaciones y centros de estudios existentes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

Σ = símbolo sumatorio

Pij = Suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta considerados ambos de forma independiente y aislada.

t = número de días lectivos.

Artículo 5º.— Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar la solicitud antes del 10 de octubre adjuntando además la siguiente documentación:

— Declaración jurada de que tiene establecidas las reducciones tarifarias que se contemplan en esta Orden durante el Curso lectivo correspondiente a 1.994-1.995.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de la solicitud de subvención. Para el periodo correspondiente al primer semestre de 1.995, se actualizará la citada documentación.

- Cuadro de horarios del Servicio Regular.
- Cuadro de Precios del Servicio Regular.
- Pólizas de Seguros, Licencia Fiscal, Impuesto de Circulación, I.T.V., Visados.

— Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación.

— Denominación y domicilio e la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 6º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se realizará trimestralmente, en base al estudio realizado al efecto por la Dirección General de Transportes, de acuerdo con el artículo 4º de la presente Orden.

El último trimestre del año 1.994 con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470-01 del presupuesto del ejercicio correspondiente a este año y los dos primeros trimestres de 1.995 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias vigentes en su momento, previa presentación por parte de la Empresa concesionaria de la información correspondiente a la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Empresa Concesionaria tendrá la obligación de informar trimestralmente dentro del primer mes inmediato posterior al trimestre natural vencido a la Dirección General de Transportes de la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos aportados.

Artículo 8º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

La omisión o falseamiento de datos por parte de la Empresa Concesionaria, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se está a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 10º.— Reintegro.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el Artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Julio de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (Por Decreto 3/94 de 1 de Julio de 1.994) Miguel Angel Ropero Sáez.

TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

CURSO 1.994 - 1.995

Foto

SOLICITUD DE CARNET

D./Dña. D.N.I.
Domicilio C/ Nº Piso
Teléfono Localidad C.P.

DATOS ACADEMICOS DEL CURSO 1.994-1.995

Universidad

Titulación Curso en el que se matricula

Solicita: CARNET DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO:

Línea para la que solicita:

Localidad en la que tomará el autobús

Firma

(El plazo de solicitud finaliza el 30 de octubre de 1.994, a las 14 horas).

Documentación que se adjunta:

2 Fotografías carnet Certificado de empadronamiento o certificado de convivencia Fotocopia de la matrícula 1.994-1.995.

II MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 15 de Julio de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de prórroga de becas para personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados I.B.198

El Real Decreto 652/1.985, de 19 de Abril, de Transferencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales, atribuye la competencia de concesión y gestión de las ayudas individualizadas de asistencia institucionalizada para prórrogas de becas en Instituciones de Atención Especializada, de las reguladas en el art. 12 del Real Decreto 620/1.981 de 5 de Febrero, desarrolladas por la Orden de 5 de Marzo de 1.982 del Ministerio de la Presidencia, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la misma.

La Orden de 17 de Marzo del Ministerio de la Presidencia (BOE de 28 de Marzo), hace pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas contenidas dentro del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Procede, pues, en aplicación del Art. 4 del Decreto 12/1.992, de la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas, con expreso sometimiento a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Art. 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden la concesión y gestión, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de ayudas económicas individuales a todos aquellas personas, que por las características de su discapacidad, requieran de atención de carácter terapéutico u ocupacional en Instituciones de asistencia especializada y reúnan los requisitos indicados en el art. 2. de esta norma.

Art. 2.— Requisitos Generales.

1. Calificación de beneficiario.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las personas que presenten una discapacidad de carácter físico, psíquico o sensorial en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1.993, por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de La Rioja.

b) Estar atendidos en algún tipo de los Centros siguientes:

. Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas.

. Centros propios de la Comunidad Autónoma.

. Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Podrán solicitar las presentes ayudas las propias personas afectadas de una discapacidad o, en su caso, sus padres, representantes legales, tutores o guardadores.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, todas aquellas declaradas como tales por los Organismos competentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales, mediante la emisión del correspondiente Certificado de Minusvalía.

2. Determinación del límite de ingresos.

Es requisito para la concesión de éstas ayudas que la renta per cápita de la unidad familiar de la que forma parte la persona con discapacidad, no haya sido superior por todos los conceptos a 750.000 pesetas durante el año 1.993.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la contemplada en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. .

Art. 3.— Documentación y plazos.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1.994.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- b) Declaración jurada de ayudas solicitadas a otros Organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad; y en su caso, fotocopia de la solicitud formulada.
- c) Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la "Renta" de la misma no excedió a 750.000 pesetas anuales en 1.993
- d) Certificación expedida por representante autorizado del Centro Respectivo en la que se acredite que la persona a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia, período de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.
- e) Certificado de Minusvalía emitido por el Insero.

Art. 4.— Cuantía.

La cuantía de las becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.994, no podrá exceder el coste real del objeto de la misma, y podrán concederse hasta los importes máximos mensuales siguientes:

- a) Medio pensionado en Centro privado: 7.000 pesetas
- b) Medio pensionado en Centro público: 5.000 pesetas
- c) Internado en Centro privado: 11.000 pesetas
- d) Internado en Centro público: 9.000 pesetas.

Art. 5.— Destino.

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Art. 6.— Criterios.

La cuantía de las becas será fijada en cada caso, de acuerdo con las normas anteriores, atendiendo al tipo de Centro y atención que se reciba en el mismo.

Art. 7.— Tramitación y Resolución.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinando su cuantía y período por el que se concede.

Art. 8.— Causas de denegación.

Será causa de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir alguno de los requisitos generales regulados en el art. 2 de la presente Orden.

Art. 9.— Justificación.

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda mediante certificación del centro respectivo, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Régimen de estancia y número de meses que dentro del correspondiente año ha resultado atendido el beneficiario de estas ayudas.
- Coste real de la plaza
- Cuantía anual abonada al centro por cada beneficiario o su familia.

La certificación prevista en el párrafo anterior deberá obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en

curso.

No obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social, a través de petición razonada del solicitante.

Art. 10.— Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará, con carácter anual, una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión, directamente al Centro respectivo en el que la persona afectada de discapacidad haya estado atendida.

Art. 11.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las obligaciones contenidas en el art. 3.2. del Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Art. 12.— Concurrencia de ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la ayuda, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Art. 13.— Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, cuando se estime, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas, así como a la propuesta de las medidas oportunas en su caso.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de éstas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 14.— Revisión y suspensión.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo no previsto en la parte de la Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el Decreto 40/1992, de 1 de Octubre, por el que se regulan las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individualizadas en servicios sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Se deroga la Orden de 8 de Junio de 1.993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de Prórrogas de Becas para minusválidos atendidos en Centros especializados, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Orden.

En Logroño, a 15 de Julio de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 28 de Junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial

11.B.129

Por Resolución de 11 de Mayo de 1994 (B.O.R. nº 61, del día 14), se convocó concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6 de la citada Resolución,

RESUELVO:

Primero.— Adjudicar destino a las 18 personas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.— La adscripción a los puestos obtenidos a través de este concurso tendrá efectividad a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 28 de junio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

PUESTOS ADJUDICADOS: SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL - Dirección General de Bienestar Social
Residencia de Ancianos de Calahorra

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	VINCULO JURIDICO
	S.I. a)	S.I. b)	S.I. c)	TOTAL					
1.- GARCIA LOPEZ, ANGELES	10,80	0	4,60	15,40	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Laboral
2.- COLORADO BARBA, ANA M ^a	10,80	0	4,60	15,40	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Laboral
3.- FRANCIA VILLADA, SOLEDAD	6,50	6,50	1,35	14,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
4.- SOLDEVILLA IRIARTE, MILAGROS	7,10	5,90	1,35	14,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
5.- CUADRA MEIRO, ANA ISABEL	9,60	4,10	0,05	13,75	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	VINCULO JURIDICO
	S.I. M	S.I. M	S.I. C	TOTAL					
6.- GARRIDO LAZCANO, M ^a PILAR	5,90	5,90	1,35	13,15	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
7.- AIKUGARRREN SAENZ, M ^a JOSE	6	5,60	1,35	12,95	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
8.- LATORRE PARRA, ISABEL	5,50	5,50	1,35	12,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
9.- OJEDA RODRIGUEZ, RAQUEL	5,80	5,20	1,35	12,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
10.- LORENTE SICILIA, ALICIA	5,10	5,10	1,35	11,55	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
11.- RUIZ IGLESIAS, M ^a LOURDES	4,70	4,50	1,35	10,55	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
12.- MARTINEZ PEREZ, ESMERALDA	4,60	4,60	1,35	10,55	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
13.- MARTINEZ ARENZANA, INES	4,90	4,30	1,35	10,55	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
14.- TABERNERO PALACIOS, CARMEN	4,50	4,50	1,35	10,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
15.- VICARIO URUÑUELA, AMADA	4,50	4,50	1,35	10,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
16.- PEREZ GARCIA, MACARENA	4,30	4	1,35	9,65	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
17.- IBANEZ RUIZ, FRANCISCA	4	4	1,35	9,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
18.- ALVAREZ LORENTE, M ^a PILAR	2,70	2,70	1,35	6,75	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario

Orden de 13 de Julio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.130

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 23 de mayo de 1994 (B.O.R. n.º 68 de 31 de mayo) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Decreto 47/92, de 19 de Noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto 78/1991, a propuesta del Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar el correspondiente cese en su destino actual y toma de posesión del que ahora se adjudica en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

Tercero.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de julio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL- Residencia Iregua.

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERIA DE PROCEDENCIA
1	1	1	Director/a Administrador/a	A/B	24	459,279	D ^a CARMEN CORRAL MIGUEL	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 17 de Junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre establecimiento de precio público de la publicación "La Rioja como sistema"

II.A.459

Considerando de interés general la difusión de la obra titulada "La Rioja como Sistema", editada por el Gobierno de la Rioja y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1.992 de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja, desarrollada por Decreto 13/1.993 de 25 de Febrero y la Orden de esta Consejería de 1 de marzo de 1.993, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza el establecimiento de precios públicos, esta Consejería previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas dispone:

Artículo 1.— OBJETO.

Es objeto de la presente Orden, el establecimiento y regulación del precio

público de la obra titulada "La Rioja como Sistema" editada por el Gobierno de la Rioja.

Artículo 2.— HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imponible, la adquisición de la obra mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3.— SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, quienes adquieran la obra de referencia mediante compra.

Artículo 4.— CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

El precio público por ejemplar de la obra "La Rioja como Sistema" se fija en 6.000 pts.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1.992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido en la citada Ley.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Junio de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Resolución de 11 de Julio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se crea una base de datos de profesorado colaborador de las tareas de formación informática para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.460

La Dirección General de la Función Pública, a través del Centro de Selección y Formación de Personal, tiene atribuidas las competencias en materia de formación del personal a su servicio. Con tal motivo, se diseñan anualmente los Programas Formativos, dentro del marco de necesidades que imperan en nuestra organización. Ha sido fundamental en este área, la inestimable colaboración que prestan como profesores, los funcionarios al servicio de la misma, en especial en el área de las nuevas tecnologías.

Por todo ello y con el fin de tener conocimiento sobre el personal interesado y capacitado en las tareas de formación informática, hemos entendido necesario la publicación de esta convocatoria. Esta nos permitirá ampliar la base de profesores y colaboradores en el área de Formación de las Nuevas Tecnologías.

En consecuencia, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Base de Datos de Profesorado experto en las materias informáticas que se relacionan en el Anexo I.

SEGUNDO: Podrán ser seleccionados como profesores el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que reúna los siguientes requisitos:

A).— **TITULACIÓN ACADEMICA:** Como regla general será exigible titulación universitaria Superior o Media. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales adecuados o se posea una experiencia reconocida.

B).— **EXPERIENCIA:** Se exigirá experiencia docente, o de al menos un año de duración en puestos de trabajo en los que se hayan llevado a cabo labores informáticas con satisfacción. Este último requisito será certificado por el Secretario General Técnico de la Consejería en la que haya prestado servicios en el último año.

C).— **MEMORIA DEL PROYECTO FORMATIVO:** Los aspirantes deberán presentar, individual o colectivamente, una memoria referente a la materia o materias a las que pretenden dirigir su actividad. La memoria abarcará como mínimo los siguientes extremos:

- Programa y esquema comprensivo del desarrollo docente de la materia informática de que se trate.
- Objetivos pedagógicos y metodología de impartición.
- Propuesta indicativa de casos prácticos y trabajos complementarios.
- Propuesta de los métodos de seguimiento y evaluación de las actividades docentes.

La memoria a la que se refiere el párrafo anterior, se presentará individualizada para cada una de las materias correspondientes. Se podrán incluir en la memoria otras materias no contempladas expresamente en dicho Anexo.

Podrán presentarse memorias colectivas de un proyecto formativo relacionado con una o varias materias de un área. En este caso, los firmantes de la memoria colectiva constituirán, previa conformidad de esta Consejería, el equipo docente. Todos los integrantes del equipo deberán reunir los requisitos señalados en las letras A) y B) de este apartado, aportándose relación comprensiva de todos ellos y designando al encargado de asumir las tareas de coordinación.

TERCERO: Los profesores seleccionados para formar parte de esta Base de Datos, una vez designados por la Consejería y bajo su dirección, realizarán las siguientes funciones:

- 1.— Propuesta y elaboración del programa de cada acción formativa.
- 2.— Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada acción formativa, que serán puestos a disposición de la Consejería.
- 3.— Desarrollo e impartición docente de los contenidos de las acciones de formación.
- 4.— Propuesta y elaboración de los casos y trabajos prácticos que se consideren necesarios para una correcta metodología de la formación.
- 5.— Atención y seguimiento personal de los alumnos durante el desarrollo de las acciones formativas.
- 6.— Evaluación de los alumnos.

Los profesores que integren la Base de Datos estarán obligados a asistir a las actividades sobre formación de formadores que organice la Consejería.

CUARTO: La preparación e impartición de las acciones de formación se realizará, a criterio de esta Consejería, de forma individualizada o mediante la creación de "equipos docentes" compuestos por el número de profesores que se determine, todos ellos expertos en las áreas y materias de conocimientos objeto de las mismas.

Cuando se proceda a la creación de equipos docentes, la Consejería nombrará de entre los profesores que los compongan un "coordinador" que realizará, además de las señaladas en el apartado tercero de esta convocatoria,

las siguientes funciones:

- 1.— Coordinación de los profesores colaboradores integrantes del equipo docente a su cargo.
- 2.— Coordinación y supervisión de la preparación de los materiales didácticos que se precisen para la acción formativa.

QUINTO: La inclusión en la Base de Datos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, conferirá a los profesores seleccionados los siguientes derechos:

1.— Preferencia en la prestación de los servicios docentes necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de la Consejería con respecto a otro personal no incluido en la Base de Datos.

2.— Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados como profesor de la acción formativa, en los términos y cuantías previstos en la normativa aplicable.

3.— Acreditación de su labor docente mediante la expedición de Certificado.

SEXTO: Las solicitudes para participar en la convocatoria se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, 3, 26071.— Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que se facilitará en el Centro de Selección y Formación de Personal.

El plazo para presentar las solicitudes concluirá el próximo 30 de Septiembre.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1.— Currículum profesional y académico, con expresión de los servicios prestados en la Administración Pública y, en su caso, en la empresa privada, titulaciones académicas poseídas, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc. y cualquier otro dato que se considere de interés.

2.— Memoria del proyecto formativo de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, punto C).

SEPTIMO: La selección de los aspirantes se llevará a cabo por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, oído el Grupo de Trabajo de Selección y Formación de Personal, en base a la valoración de:

- 1.— Currículum profesional y académico.
- 2.— Memoria del proyecto formativo.
- 3.— Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo la Dirección General de la Función Pública.

OCTAVO: La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, incorporará a la Base de Datos, las personas que hasta el momento han prestado este servicio como formadores de informática.

NOVENO: La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas evaluará cada una de las acciones formativas realizadas y al profesorado encargado de su preparación e impartición. Una evaluación insatisfactoria del profesorado de forma reiterada podrá dar lugar, a criterio de la misma, a su exclusión de la Base de Datos.

Logroño, 11 de julio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

- 1.— Tratamiento de Textos.
 - 1.1.— AS/400 (30 horas).
 - 1.2.— Wordperfect para Windows (30 horas).
- 2.— Base de Datos: D'Base IV (30 horas).
- 3.— Hoja de Cálculo. Quattro Pro para Windows (30 horas).
- 4.— Adaptación de Wordperfect a Windows (15 horas).
- 5.— Sistema de Información Geográfica ARC/WIEW (30 horas).
- 6.— Elaboración de Query's (10 horas).

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 8 de Julio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-Administrativo nº 242/1993 promovido por D. José Luis Aguirrebeitia Rodríguez III.A.452

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 6 de Junio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 242/93 en el que son partes como demandante D. José Luis Aguirrebeitia Rodríguez y como demandada la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El recurso fue promovido contra liquidación practicada a D. José Luis Aguirrebeitia Rodríguez por el concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego, contenido en la parte dispositiva de dicha sentencia el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos de inadmitir e inadmitimos el recurso contencioso-

administrativo interpuesto contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por D. José Luis Aguirrebeitia Rodríguez ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja contra la liquidación nº 22010/85 con números de orden 92/0000 162 y 92/0000 164 sobre "Tasa fiscal sobre el juego". Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Logroño, 8 de Julio de 1994.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 11 de Julio de 1.994 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-Administrativo nº 235/93 promovido por D. Carlos Vicente Fernández III.A.453

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 10 de Mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 235/93, en el que son partes, como demandante Carlos Vicente Fernández y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución, dictada por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 3 de Mayo de 1993, confirmatoria de la dictada por dicha Consejería con fecha 3 de Marzo de 1993 que, impuso a D. Carlos Vicente Fernández la sanción de multa de 100.001 pesetas y la obligación de depositar las aves objeto de la denuncia (3 azores y 2 halcones peregrinos) en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D. Carlos Vicente Fernández contra la resolución de 3 de Mayo de 1993 de la Consejería de Medio Ambiente de La Rioja confirmatoria de lo dictado por la misma Consejería con fecha 3 de Marzo de 1993, debemos anular y anulamos, declarando no ser conformes a Derecho. Sin condena al pago de las costas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, a 11 de Julio de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente (Por Decreto del Presidente 4/94, del 1-7-94). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 11 de Julio de 1.994 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-Administrativo nº 275/93 promovido por D. Jesús Lozoya Rodríguez III.A.454

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 12 de Mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 275/93, en el que son partes, como demandante D. Jesús Lozoya Rodríguez y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue interpuesto a nombre de D. Jesús Lozoya Rodríguez, en representación de su hijo D. Juan José Lozoya García, D. Lorenzo y D. Juan Carlos Gonzalo García, respecto a infracción de la Ley 4/89 sobre protección de espacios naturales y de la flora y de la fauna silvestres.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado, debiendo retrotraerse el expediente administrativo incoado, al momento en el que se debió resolverse sobre las diferencias de pruebas solicitadas por los denunciados. No procede la condena al pago de las costas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada

sentencia.

Logroño, a 11 de Julio de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente (Por Decreto del Presidente 4/94, del 1-7-94). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arnedillo III.A.449

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Junio de 1.994, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arnedillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 7 de Julio de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, -- Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I — Naturaleza y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con los Art. 73, 77 y 78 del T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, específicamente, con el Art. 91.B) del Reglamento de Planeamiento. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Arnedillo.

ARTICULO II — Vigencia.

La vigencia de estas normas es indefinida, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

ARTICULO III — Revisión y modificación.

Las presentes normas serán objeto de revisión cuando no puedan responder, cualitativa o cuantitativamente, a los criterios generales y objetivos que rigen la redacción actual.

Cualquier otra circunstancia parcial tendrá la consideración de Modificación.

ARTICULO IV — Efectos.

Serán de obligado cumplimiento para la Administración y los particulares.

ARTICULO V — Contenido Documental.

- A) Memoria
- B) Normativa y fichas de áreas de ordenación
- C) Anexos
- D) Documentación gráfica.

En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerán los gráficos sobre cualquier otro, y la Normativa y fichas de áreas de ordenación sobre Anexos y Memoria.

ARTICULO VI — Régimen Jurídico.

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las N.U.R.

CONDICIONES GENERALES DE USO

ARTICULO VIII — Conceptos.

- A) Se considera uso característico el dominante en cada zona de ordenación.
- B) Se considera uso compatible aquél que puede coexistir con el característico.
- C) Se considera uso complementario aquél que puede coexistir con el característico y que debe, obligatoriamente, ubicarse en las zonas previstas al efecto en los planos de ordenación.
- D) Se considera uso prohibido aquél que no puede coexistir con el característico.

Todos ellos se especifican, para cada zona, en las fichas correspondientes.

ARTICULO IX — Definiciones.

A) Uso residencial: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a la edificación de viviendas en cualquiera de sus tipologías, así como a la de residencias, albergues y establecimientos hoteleros.

B) Uso industrial y de almacenaje: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad productiva, estableciéndose las siguientes categorías:

B.1. Talleres domésticos o artesanales.
 B.2. Talleres o almacenes de servicio, en P. Baja.
 B.3. Talleres o almacenes de servicio, en edificio exclusivo.
 B.4. Industrias menores de manipulación, y primera transformación de productos agrarios.
 B.5. Bodegas.
 B.6. Otras industrias.
 La clasificación de las industrias de los puntos B.1., B.2. y B.3. se regulará según lo dispuesto en los apartados A), B) y C) del artículo 13 de las N.U.R.

C) Uso comercial y de oficina: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad profesional y comercial. Se establecen las siguientes categorías:

- C.1. Locales comerciales.
- C.2. Oficinas y despachos profesionales.

D) Uso público, institucional y dotacional: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de equipamientos y dotaciones de carácter público o privado. Se establecen las siguientes categorías:

- D.1. Administrativo.
- D.2. Religioso.
- D.3. Sanitario.
- D.4. Cultural.
- D.5. Recreativo y de espectáculos.
- D.6. Deportivo.
- D.7. Aparcamientos.
- D.8. Indiferenciado.

E) Uso agropecuario: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad agraria y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

- E.1. Construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola (casillas).
- E.2. Cerramiento de fincas.
- E.3. Invernaderos.
- E.4. Establos, residencias y criaderos de animales.
- E.5. Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semi-estabulado.
- E.6. Cría de especies piscícolas.
- E.7. Naves para el cultivo de champiñón y similares.
- E.8. Viviendas directamente vinculadas a los usos agrarios.
- E.9. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.
- E.10. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

F) Otros usos: Se incluyen en este concepto las siguientes categorías:

- F.1. Actividades relacionadas con las infraestructuras.
- F.2. Actividades lúdicas y culturales en suelo no urbanizable.
- F.3. Actividades relacionadas con la defensa del medio natural.
- F.4. Actividades extractivas.
- F.5. Vertederos.
- F.6. Actividades de utilidad pública.

ARTICULO X — Parámetros. Definición.

Parcela:

Es la unidad de suelo susceptible de ser edificado.

Alineación:

Es la línea marcada por el planeamiento determinando la separación de las parcelas de los espacios libres, de dominio público o privado.

Rasante:

La constituye el nivel del acerado, o calzada en su defecto, en la alineación, representada por una línea que marca la inclinación del terreno mediante un perfil longitudinal.

En suelo no urbanizable la rasante la marcará el perfil natural del terreno.

Densidad:

Es la relación entre el número de viviendas de una zona o sector respecto de su superficie, expresada en hectáreas (Ha.).

Edificabilidad:

Es la relación entre la superficie de techo máximo edificable respecto de la superficie total de una parcela, expresadas, ambas, en metros cuadrados. Igualmente, puede establecerse mediante parámetro que relacione el volumen máximo edificable respecto de la superficie de parcela. La edificación bajo rasante o que no supere un metro sobre rasante no computará como edificabilidad. Tampoco computarán como edificabilidad las solanas (Art. XXVIII) ni los bajo-cubiertas dedicados a trasteros o instalaciones técnicas del edificio.

La edificabilidad se medirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2114/1968, de 24 de Julio.

Ocupación:

Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo de las alineaciones exteriores e interiores de los edificios, incluso la edificación subterránea. De esta superficie se excluyen los vuelos.

Altura de la edificación:

Es la distancia desde la rasante al plano horizontal de arranque de la cubierta de un edificio.

Fondo edificable:

Es la máxima distancia susceptible de edificación, desde la alineación marcada por el planeamiento.

Retranqueo:

Es la distancia mínima a la que debe quedar cualquier punto de la edificación, desde los límites de la parcela.

Resto de parcela:

Es la superficie de parcela no susceptible de ocupación por la edificación principal y destinada, en su caso, a usos complementarios.

Sótano:

Se entiende por tal aquel volumen edificado, en su totalidad, bajo rasante.

Semisótano:

Se entiende por tal aquel volumen que, construido en parte bajo rasante, no supera en su techo la altura de un metro respecto de la rasante.

ARTICULO XI — Altura de la edificación.

Las alturas máxima y mínima de cualquier edificación serán las determinadas para cada caso en la ficha correspondiente y según lo especificado en el Artículo XIII — de estas normas.

ARTICULO XII — Altura de plantas.

Las alturas mínimas, en medida libre, entre pavimento y techo acabados, serán las siguientes:

Nombre de planta Sótano y Semisótano = 2,20 m.

Planta Baja = 2,40 m.

Plantas alzadas = 2,40 m.

La altura libre mínima en pasillos, cuartos de aseo y cocinas de edificaciones destinadas a vivienda podrá ser de 2,20 m.

ARTICULO XIII — Medición de alturas.

* A efectos de cómputo de plantas, se incluyen, en todo caso, la P. Baja y alzadas, y semisótanos que sobresalgan más de un metro respecto de la rasante.

* La altura de la edificación se medirá desde la rasante de la acera o terreno, hasta el plano horizontal de arranque de la cubierta, tomándose ésta en el punto medio de la fachada.

* En calles en pendiente se escalonará la edificación dividiendo su longitud de fachada en tramos inferiores o iguales a ocho metros, midiéndose la altura de cada tramo en el punto medio del mismo.

* En las edificaciones que se construyan en solares recayentes a dos calles con diferentes rasantes, en cada sección de la manzana, los forjados de techo de la última planta del edificio deberán quedar incluidos dentro del sólido capaz definido por el terreno, las fachadas a las vías públicas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la alineación de la vía pública más baja hasta tres metros por encima de la altura máxima en la alineación de la vía más alta. Sobre la envolvente así definida solo podrán sobresalir los elementos especificados en el Artículo XIV de estas normas.

* Con carácter general, la altura máxima permitida será el resultado de la aplicación del siguiente cuadro:

— Edificación con fachada a una sola calle o vía pública:

La altura máxima según lo expresado anteriormente será de 10,50 m. o la señalada en fichas de áreas de ordenación.

— Edificación con fachada a dos vías públicas, que no forme esquina respecto a ambas:

a) Si el desnivel entre las rasantes de las dos calles es menor o igual que 4 m., la altura máxima de la edificación será de 10,50 m. en ambas calles o la señalada en fichas de áreas de ordenación.

b) Si el desnivel entre las rasantes de las dos calles es superior a 4 m. e inferior o igual a 7 m., la altura máxima de la edificación será de 10,50 m. en ambas calles.

c) Si el desnivel entre las rasantes de las dos calles es superior a 7 m., e inferior o igual a 10 m., la altura máxima de la edificación será de 13,50 m. en la calle de rasante inferior, y de 4,50 m. en la calle de rasante superior.

d) Si el desnivel entre las rasantes de las dos calles es superior a 10 m., la altura máxima de la edificación será de 13,50 m. en la calle de rasante inferior, y 0 m. en la calle de rasante superior.

(Los desniveles se medirán en la línea media del solar). Edificación con fachada a dos vías públicas que forma esquina respecto a ellas:

Se considerará como en el caso de edificación con fachada a una sola calle, siendo ésta la de rasante inferior.

— Edificación con fachadas a tres o más vías públicas que forma dos o más esquinas respecto a ellas:

Se considerará ese solar como recayente a las dos calles que no formen esquina entre sí, aplicándose las alturas correspondientes a ese caso según lo expuesto en los casos anteriores.

ARTICULO XIV — Construcciones por encima de la altura máxima.

Sólo podrá construirse por encima de la altura máxima la cubierta del edificio y conductos de ventilación o chimeneas.

ARTICULO XV — Escaleras.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica NBE-CPI 91 de "Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".

ARTICULO XVI — Cubiertas.

Podrán construirse, con carácter general, cubiertas planas o inclinadas; excepto en las zonas que, expresamente, sean reguladas en la ficha correspondiente.

La pendiente máxima admisible será, con carácter general, del 100º u salvo zonas que sean objeto de ordenanzas específicas.

Se deberá cumplir, asimismo, la altura máxima de cunbrera.

ARTICULO XVII — Condiciones higiénico-sanitarias.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 52 de las Normas Urbanísticas Regionales.

ARTICULO XVIII — Condiciones de accesibilidad.

Se estará a lo dispuesto en el D. de la C.A. de La Rioja 38- 1988, sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

ARTICULO XIX — Condiciones estéticas.

* La composición de los edificios será libre.

* Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada: es decir, éste será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser el mismo el de todas las fachadas incluidas medianeras. Se considera paramento exterior todo aquél que lo pueda ser permanentemente o eventualmente.

* Se prohíben las cubiertas de fibrocemento y los ladrillos vitrificados o manchados artificialmente.

ARTICULO XX — Edificaciones protegidas.

En los planos de ordenación, se señalan edificaciones que, por su valor intrínseco, estarán sometidas a una especial protección y a una regulación de las actuaciones que, en ellas, se puedan realizar.

Ello así, cualquier obra de carácter mayor o menor que se pretenda realizar, deberá tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, cuyo dictamen será vinculante.

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO

ARTICULO XXI — Suelo Urbano Definición.

Constituye el suelo urbano el expresamente así clasificado en los planos de ordenación, por reunir las condiciones objetivas recogidas en el Art. 10 del T.R. de la Ley del Suelo, o aquél que alcance tal carácter por ejecución del planeamiento.

En los terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución o Unidades de Actuación, el derecho al aprovechamiento urbanístico ha sido adquirido con la aprobación definitiva de las NN.SS. El plazo para la solicitud de licencia de edificación será de tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento. (Art. 31 del T.R. de la Ley del Suelo de 1992).

Para los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución y/o Unidades de Actuación los plazos se indican en el apartado correspondiente.

ARTICULO XXII — Usos del suelo.

El uso característico del suelo urbano es el residencial, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa general de estas normas y lo especificado para cada zona de ordenación en la ficha correspondiente.

ARTICULO XXIII — Parcela mínima edificable.

Para ser edificable una parcela en suelo urbano, deberá reunir las siguientes condiciones.

a) Cumplir la condición de solar, según lo dispuesto en el Art. 130 de las N.U.R.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la condición de solar según el Art. 11 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el Art. 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Deberá presentarse junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las obras de urbanización que en ningún caso será inferior al 150% del importe estimado de las mismas. Mientras la fianza no sea depositada y acreditada, en el procedimiento municipal, la eficacia de la licencia quedará demorada, siendo de aplicación lo dispuesto en los Art. 33, 34 y 36 del T.R. de la Ley del Suelo y más concretamente el Art. 35, por cuanto los plazos no se interrumpirán.

b) Frente mínimo de fachada a vía pública: 4,50 m.

c) La anterior distancia, se deberá cumplir, como mínimo, en los ocho primeros metros del fondo edificable.

d) Superficie mínima: 60 m.

Quedan exceptuadas de las condiciones b), c) y d) las parcelas entre edificios colindantes ya construidos, que no estén fuera de ordenación o en estado ruinoso.

Se cumplirán, asimismo, los requisitos de parcela previstos en las fichas para cada zona de ordenación.

Para el otorgamiento de Licencia Urbanística deberá acreditarse, asimismo, el cumplimiento del artículo XXXII de las Ordenanzas (EXCEPCION).

ARTICULO XXIV — Condiciones de edificación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Art. siguientes, serán de aplicación las Disposiciones Generales de la presente normativa y las especificaciones de cada zona.

ARTICULO XXV — Vuelos

Con carácter general, podrán ir cuerpos volados en las fachadas principales y posteriores de los edificios, tan sólo a partir de la planta primera. Su regulación es como sigue:

a) No se permitirán vuelos en calles menores de 7 m. de anchura. Se admiten, sin embargo, remates, cornisas, balcones y otros salientes de carácter meramente compositivo u ornamental, situados en plantas elevadas y con una dimensión máxima de vuelo de 0,30 m.

b) Los vuelos que, en su caso, podrán autorizarse, no superarán el decimo de la anchura de la calle, y su dimensión máxima no superará un metro de longitud. Su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 m. Para cuerpos cerrados o miradores, regirá la misma normativa que en el caso de vuelos abiertos, pero su longitud nunca será superior a los dos tercios de la longitud de la fachada.

c) Todo cuerpo volado, quedará separado de las medianeras una longitud igual a su vuelo y como mínimo 0,60 m.

d) El vuelo de los aleros no podrá exceder en más de 30 cm. el vuelo máximo autorizado.

e) Los vuelos a patios abiertos o cerrados deberán respetar las dimensiones exigidas en el Artículo XXVI.

ARTICULO XXVI — Patios

En los patios cerrados, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por la altura (H) y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:

a) En los patios interiores a los que den dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o superior, que $H^2/8$. Se fija un mínimo de luces rectas y diámetro de 3 m. lineales, y de 12 m² para la superficie, salvo en caso de viviendas unifamiliares, de una planta, en las que los mínimos se reducen a 2 m. lineales para luces rectas y diámetro, y a 8 m² para la superficie.

b) En los patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que $H^2/10$. Se mantienen los mínimos para luces rectas diámetro y superficie que en el punto anterior.

c) En los patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas, se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que $H^2/20$. Se fija un mínimo de 3 m. lineales para luces rectas y diámetro, y de 9 m² para la superficie.

ARTICULO XXVII — Patios abiertos a fachada

Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada excepto en el área de ordenación A (manzana densa), en las parcelas recayentes a dos o más calles cuyo desnivel entre rasantes sea superior a 5 m. (ver Art. XIII), en cuyo caso se permiten estos patios abiertos hacia la vía pública de rasante superior y con las siguientes limitaciones:

— La anchura mínima a fachada será de 3 m

— La anchura máxima a fachada será de 1/2 de su longitud.

— La profundidad máxima será de una vez y media la anchura elegida para cada caso según los baremos anteriores.

ARTICULO XXVIII — Solanas

Se considera solana todo espacio exterior cubierto y cerrado por ambos lados.

La profundidad de la solana, medida entre línea de cierres laterales, será como máximo la misma que su altura en esos laterales.

La abertura mínima de solana por habitación será de 2 m. y la profundidad máxima, en cualquier caso, será de 3 m.

ARTICULO XXIX — Retranqueos

Como norma general, se permiten retranqueos, tanto en planta baja como alzadas, excepto donde se fije su prohibición expresa en las fichas de ordenación.

ARTICULO XXX — Tendederos

Todas las viviendas y edificaciones de carácter residencial deberán garantizar el secado de ropa mediante medios naturales o mecánicos, impidiendo el tendido con vistas a la vía pública.

ARTICULO XXXI — Reordenación de Volumen

En los casos en que, expresamente, se autorice en las fichas de ordenación, se podrá reordenar el volumen de edificación previsto, de manera que, desde una perspectiva más próxima y detallada, se obtenga una mayor adecuación de las construcciones a su entorno.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reordenarán zonas completas.

b) No disminuirán los espacios libres, que deberán mantener su cohesión y unidad.

c) No se aumentará el volumen total.

d) Se podrá edificar hasta una planta más de lo previsto en los planos de ordenación.

La tramitación será la especificada en la legislación para los Estudios de Detalle.

ARTICULO XXXII — Unidades de Actuación o Ejecución

Se determinan en los planos de ordenación.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán autorizarse usos del suelo o actos de edificación que supongan la inedificabilidad de parcelas colindantes, por cualquiera de las circunstancias con templadas en esta Normativa (parcela mínima, retranqueo, etc.). En este caso, a petición de parte, o de oficio el Ayuntamiento delimitará la correspondiente Unidad de Actuación o Ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el T.R. de la Ley del Suelo, en las Unidades de Ejecución que se señalen en la presentes NN.SS., e Ayuntamiento será el beneficiario del 15% del Aprovechamiento Real de la Unidad.

ARTICULO XXXIII — Condiciones generales de urbanización

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de las Normas Urbanísticas Regionales.

ARTICULO XXXIV — Disposición Transitoria

Las edificaciones que, por la entrada en vigor de la presente Normativa, queden fuera de ordenación al sobrepasar las condiciones de edificabilidad establecidas (altura, profundidad edificable, ocupación, etc.), podrán ser objeto de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones higiénicas y estéticas, así como de modificación de uso; pero, en ningún caso, de aumento de volumen.

Para ello será preceptivo el acreditar que las edificaciones existentes se ejecutaron de conformidad con la legalidad vigente en el momento de su construcción, o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras. Asimismo, será preceptivo acreditar que la edificación no se encuentra en los supuestos a) y b) del punto 2 del Art. 247 del T.R. de la Ley del Suelo.

UNIDADES DE ACTUACION Y DE EJECUCION

Sin perjuicio de lo previsto en el Art. XXXII de las Ordenanzas y de las posteriores delimitaciones que, a instancia de parte o de oficio, puedan ser concretadas por el Ayuntamiento, desde estas Normas se marcan cinco Unidades de Actuación.

Dichas Unidades se reflejan en los planos nº 6 y 7 de la Documentación Gráfica.

En virtud de lo dispuesto en el T.R. de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las Unidades de Ejecución quedan sometidas a la cesión obligatoria del 15% del aprovechamiento real reconocido por el planeamiento, que redundará en beneficio del Ayuntamiento.

El plazo para la adquisición del derecho urbanístico, mediante el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, será de cuatro años desde la aprobación definitiva de las NN.SS. (Art. 26 del T.R. de la Ley del Suelo de 1992). El plazo de solicitud de licencia será de tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

Dado que en el Art. XXXII se menciona la posibilidad de que existan U.A. o U.E., conviene señalar que el hecho de efectuar dicha distinción se debe a lo señalado en el Art. 27.4 del Texto Refundido, en donde se indica que el aprovechamiento susceptible de apropiación será como mínimo el 85% del aprovechamiento medio.

Es por ello que aquellas unidades en que las distribuciones de cargas y beneficios se encuentren equilibradas, o bien exista un cierto grado de consolidación, se ha optado por llamarlas de "actuación", siendo su aprovechamiento susceptible de apropiación el permitido por el planeamiento, una vez efectuada la equidistribución y cesión.

Por el contrario, aquellas unidades en que los beneficios sean mayores a las cargas, bien por la clasificación originaria del terreno, bien por el aprovechamiento señalado, se ha optado por llamarlas de "ejecución", siendo su aprovechamiento susceptible de apropiación del 85%, fijándose una cesión del 15% a favor del Excmo. Ayuntamiento.

ORDENANZAS ESPECIFICAS**SUELO APTO PARA URBANIZAR****ARTICULO XXXV — Suelo Apto para Urbanizar**

Es aquél que, expresamente, así se clasifica en los planos de ordenación, por su vocación de ser urbanizado y edificado a medio plazo.

El plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, mediante el cumplimiento de los deberes correspondientes de cesión, equidistribución y urbanización, será, de conformidad con lo señalado en el Art. 83.2.1) del R.D. Legislativo 1/1.992 de 26 de junio, el que se señale en el Plan de Etapas correspondiente.

El plazo para la solicitud de licencia será igual al señalado para el suelo urbano, es decir, tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

ARTICULO XXXVI — Sector

Es la unidad básica de Suelo Apto para Urbanizar, donde debe producirse el reparto de cargas y beneficios.

ARTICULO XXXVII — Subsector

Es la unidad básica de Ejecución del Suelo Apto para Urbanizar. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, se desarrollará mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

En este caso coincide con el Sector.

ARTICULO XXXVIII — Poligonización de Subsectores

Cada subsector podrá ejecutarse unitariamente, o dividirse en dos, o más, polígonos independientes; si bien, para que ello sea posible, sin la existencia de Plan Parcial previo, deberán cumplirse los siguientes parámetros:

a) Se recogerá documentalmente una Ordenación General del Subsector, ubicando los espacios de cesión y viales públicos, así como recogiendo los sistemas e infraestructuras comunes a todos los polígonos. La urbanización señalada en esta ordenación general, se deberá ejecutar en los correspondientes Planes Parciales y Proyectos de Urbanización señalados en el apartado f).

b) Se cuantificará el aprovechamiento de cada polígono.

c) Se delimitarán los polígonos, reflejando, exactamente las obligaciones de urbanización parcial de cada uno de ellos.

d) Se constituirá aval por valor del 150% de la obra de urbanización a realizar en cada polígono.

e) Se determinará la ubicación del 15% del aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento.

f) Cada polígono tendrá su propio Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, de acuerdo con el Documento General de Ordenación.

g) La ordenación general señalada en el apartado a) se tramitará ante el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente para su aprobación definitiva, previa aprobación inicial y provisional por parte del Excmo. Ayto. de Arnedillo una vez expuesto al público durante un período no inferior a quince días hábiles.

DELIMITACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Se delimitan sector o subsector de Suelo Apto para Urbanizar, de calificación Residencial, reflejado en los planos de Gestión.

El sector ubicado en Arnedillo (núcleo), tiene una superficie total de 5,808 Ha.

A efectos de lo dispuesto en los Anexos al Reglamento de Planeamiento y referido a cómputo de cesiones obligatorias, tanto para zonas verdes como para otras dotaciones, se toma como base la superficie bruta del sector correspondiente.

El sector podrá dividirse en polígonos según lo dispuesto en los artículos XXXVI y siguientes de estas Normas.

La cesión al Ayuntamiento, respecto del aprovechamiento real, se cuantifica en el 15%, de conformidad con lo dispuesto en el T.R. de la Ley del Suelo, lo cual deberá reflejarse en los documentos de Poligonización del Subsector (en este caso Sector) o de Plan Parcial (si abarca todo el Sector o Subsector).

CRITERIOS O DIRECTRICES DE PRIORIDADES PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES PARCIALES

Se establecen como criterios o directrices de prioridades para la elaboración de los Planes Parciales, los siguientes:

— Podrá simultanearse la redacción de Planes Parciales, en el caso de poligonización (Art. XXXVIII).

— Se establece un período máximo de tres años, desde la aprobación definitiva de las NN.SS., para que se proceda a la aprobación inicial del correspondiente Plan Parcial y un máximo de seis años, desde la aprobación definitiva de las NN.SS., para la aprobación definitiva del Plan Parcial o Planes Parciales (en caso de poligonización) del Sector Arnedillo núcleo.

— El incumplimiento de plazos, tanto de aprobación inicial, como de aprobación definitiva, supone la descalificación automática del Suelo Apto para Urbanizar, pasando a Suelo No Urbanizable, según la catalogación dada por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

**SECTOR ARNEDILLO NUCLEO
PARAMETROS DEL SECTOR**

Situación: Norte de la carretera comarcal de Munilla a Arnedo

Superficie total: 5,808 Ha.

Calificación: Residencial

Usos característicos: Residencial (A)

Usos compatibles: A definir en el Plan Parcial

Usos incompatibles: Industrial (B3; B4; B5 y B6)

Densidad máxima: 30 viviendas/ Ha.

Número máximo de viviendas: 174

Edificabilidad sobre parcela neta resultante: 0,5 m²/m².

El Plan Parcial podrá redistribuir y compensar la edificabilidad entre parcelas, sin superar el total.

Edificabilidad bruta: 0,33 m²/m².

Aprovechamiento tipo: 0,33 m² construidos de uso y tipología característicos por cada m² del área respectiva.

Área de reparto: Área del mismo sector (5,808 Ha).

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

Gestión: Sistema de Compensación

CESIONES DEL SECTOR

Viales: Según Plan Parcial

Espacios libres de uso y dominio público: 6.000 m² de suelo

Preescolar, guardería: 2.000 m² de suelo

Equipamiento comercial y social: 500 m² construidos

Plazas de aparcamiento: A concretar en Plan Parcial

Las parcelas de cesión deberán estar interrelacionadas.

Se admite la recalificación de dotaciones pormenorizadas por interés público y manteniendo el uso global.

**SECTOR SANTA EULALIA SOMERA
PARAMETROS DEL SECTOR**

Situación: Sur de la carretera comarcal de Arnedillo a Arnedo

Superficie total: 1,992 Ha.

Calificación: Residencial

Usos característicos: Residencial (A)

Usos compatibles: A definir en el Plan Parcial
Usos incompatibles: Industrial (B3, B4, B5 y B6)
Densidad máxima: 20 Viv./Ha.

Número máximo de viviendas: 40

Educabilidad sobre parcela neta resultante: 0,5 m²/m²

El Plan Parcial podrá redistribuir y compensar la edificabilidad entre parcelas sin superar el total.

Educabilidad bruta: 0,30 m²/m².

Aprovechamiento tipo: 0,30 m² construidos de uso y tipología característicos por cada m² del área respectiva.

Área de reparto: Área del mismo sector (1,992 Ha).

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

Gestión: Sistema de Compensación

CESIONES DEL SECTOR

Viales: Según Plan Parcial

Espacios libres de uso y dominio público: 2.000 m² de suelo

Preescolar, guardería: 1.000 m² de suelo

Equipamiento comercial y social: 150 m² construidos

Plazas de aparcamiento: A concretar en Plan Parcial

Las parcelas de cesión deberán estar interrelacionadas.

Se admite la recalificación de dotaciones pormenorizadas por interés público y manteniendo el uso global.

ORDENANZAS ESPECIFICAS

PARA SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO XXXIX — Concepto

Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del término municipal que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, u otras consideraciones semejantes, deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

En todo caso, se clasifica como suelo no urbanizable todo aquél que no haya sido expresamente clasificado "urbano" o "apto para urbanizar".

ARTICULO XL — Núcleo de Población

Se considera que existe riesgo de formación de Núcleo de Población, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 del T.R. de la Ley del Suelo y, sin perjuicio de lo previsto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuando existan más de tres edificaciones destinadas a vivienda en un radio de 500 m., o cuando se produzcan parcelaciones en el sentido regulado en el punto C) del Art. 98 de las N.U.R.

ARTICULO XLI — Categorías de Suelo No Urbanizable

Se establecen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

A) Suelo no urbanizable sin protección específica.

B) Suelo no urbanizable de protección al crecimiento.

C) Suelo no urbanizable de protección a los grandes espacios de montaña mediterránea (MM-1 y MM-2).

D) Suelo no urbanizable de protección de sierras de interés singular. Sierra de la Hez (SS-2).

E) Suelo no urbanizable de protección a la huerta tradicional del Cidacos (HT-9).

F) Suelo no urbanizable de protección de áreas de avifauna rupícola. Peñalmonte, Peña Isasa (AF-1).

G) Suelo no urbanizable de protección a las riberas y márgenes. H) Suelo no urbanizable de protección a las vías de comunicación. I) Suelo no urbanizable en entornos de edificios y lugares históricos o artísticos.

J) Vías pecuarias.

ARTICULO XLII — Suelo no urbanizable sin protección específica.

Es aquél que no reúne condiciones específicas de protección.

* Usos permitidos Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para el suelo no urbanizable sin protección específica.

* Condiciones de edificación Las reguladas en las N.U.R. para los referidos usos.

ARTICULO XLIII — Suelo no urbanizable de protección al crecimiento.

Es aquel suelo que, debiendo mantenerse al margen de los procesos de urbanización, constituye una reserva para la expansión futura del casco.

* Usos permitidos Los que constituyan una explotación de los recursos naturales.

* Condiciones de edificación Se prohíbe cualquier tipo de construcción bajo y sobre rasante; no obstante, podrán autorizarse edificaciones vinculadas al uso de una determinada finca, siempre que éstas sean indispensables para la explotación de los recursos de la misma, y con las condiciones y procedimiento del Art. 136 del T.R. de la Ley del Suelo.

ARTICULO XLIV — Suelo no urbanizable de protección a los grandes espacios de montaña mediterránea (MM-1 y MM-2).

Es aquel suelo que, por su climatología de influencia netamente mediterránea, apenas ha podido regenerar la cubierta arbórea tras el abandono mayoritario de su población.

* Usos permitidos Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para los grandes espacios de Montaña Mediterránea (MM).

* Condiciones de edificación Las especificadas en las N.U.R. para los usos anteriormente referidos.

ARTICULO XLV — Suelo no urbanizable de protección de sierras de interés singular. Sierra de la Hez (SS-2).

Es aquel suelo que por sus características ambientales y valores exhiben un buen nivel de regeneración forestal autóctona.

* Usos permitidos Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para Sierras de Interés Singular (SS).

* Condiciones de edificación Las reguladas en las N.U.R. para los usos previstos.

ARTICULO XLVI — Suelo no urbanizable de protección a huerta tradicional del Cidacos (HT-9).

Es aquel suelo que por su elevado valor agrícola y su escasez dentro del término municipal, debe preservarse de los procesos de urbanización.

* Usos permitidos Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para los espacios de Huerta Tradicional (H.T.).

* Condiciones de edificación Las previstas en las N.U.R. para los referidos usos. Disposición transitoria: En aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren consolidadas podrán realizar obras de mantenimiento y consolidación estructural y funcional, pero nunca de ampliación.

ARTICULO XLVII — Suelo no urbanizable de protección de avifauna rupícola. Peñalmonte, Peña Isasa (AF-1).

Es aquel suelo que constituye un habitat insustituible para especies, a veces de gran porte, cuyo censo disminuye progresiva mente.

* Usos permitidos.

Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para espacios de Avifauna Rupícola de Elevado Valor (AF).

* Condiciones de edificación.

Los regulados en las N.U.R. para los usos previstos.

ARTICULO XLVIII — Suelo no urbanizable de protección a las riberas y márgenes.

Es el suelo que estando en las riberas y márgenes del río Cidacos, y en tanto en cuanto no se proceda a la redacción del "Plan Especial de las Riberas y Márgenes de los Afluentes Riojanos", debe protegerse con el fin de preservar los ecosistemas ribereños, defender los cultivos existentes, así como controlar los vertidos.

* Usos permitidos.

Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. para espacios de Riberas de Interés Recreativo y Paisajístico (RR).

* Condiciones de edificación.

Las reguladas en las N.U.R. para los usos previstos.

* Zona de afección.

Cincuenta (50) metros desde cada margen.

ARTICULO XLIX — Suelo no urbanizable de protección a las vías de comunicación.

Se estará a lo dispuesto para el suelo no urbanizable que corresponda según planos, y a la legislación sectorial de carreteras. (En este caso, legislación autonómica).

Las carreteras afectadas son la LR-115 y la LR-382.

ARTICULO L — Suelo no urbanizable en entornos de edificios y lugares históricos o artísticos.

Son los edificios y lugares históricos o artísticos situados fuera del suelo urbano, que además de su protección específica como bienes catalogables es necesario proteger su entorno.

* Usos permitidos Los previstos en el P.E.P.M.A.N.R. con los epígrafes números:

1.1 a 1.7, 1.12, 4.1 a 4.3, 4.6 a 4.10, 5.3, 5.4, 6.1 a 6.4, 6.7, 7.1 a 7.4, 8.1 y 8.2. (últimos inclusive).

Algunos de estos usos podrán estar prohibidos por encontrarse así especificado en el correspondiente espacio de catálogo. En este caso prevalece la prohibición.

* Condiciones de edificación.

Las reguladas en las N.U.R. para los referidos usos.

ARTICULO LI — Vías pecuarias

El término municipal de Arnedillo es recorrido en parte por la Cañada Real de Munilla y la que cruza la zona central entre Arnedillo y Peñalmonte en dirección a Poyales.

Estas vías son de propiedad pública y están reguladas y protegidas por su propia legislación.

ARTICULO LII — Edificación dispersa

La existencia de corrales y pajares dispersos por el territorio, con un interés tipológico e histórico, hacen que normativamente se regule su conservación y reutilización manteniendo las características tipológicas y constructivas.

Se aplicará lo dispuesto en el Art. XXXIV a excepción del uso, el cual no podrá cambiarse.

ARTICULO LIII — Régimen transitorio

Las edificaciones de carácter agropecuario o industrial que, por la entrada en vigor de la presente normativa, queden sometidas al régimen de "fuera de ordenación" previsto en el Art. 137 del T.R. de la Ley del Suelo, podrán efectuar obras de consolidación y mejora, así como de ampliación, hasta un 25% de su edificabilidad actual, dentro de los tres años siguientes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta normativa.

Para ello es preceptivo acreditar que las edificaciones existentes se ejecutaron de conformidad con la legalidad vigente en el momento de su

construcción, o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras.

ARTICULO LIV — Justificación de la modificación de límites de los Espacios de Catálogo

En todo momento se ha tenido en cuenta lo señalado en el Art. 6 del P.E.P.M.A.N.R., apartados 3 y 4.

NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PUBLICO

Las Normas que a continuación se exponen señalan las directrices que, de una manera general, se deberán tener en cuenta hasta que la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento aprueben unas Ordenanzas específicas para cada caso en concreto, que sustituirán automáticamente a las que a continuación se exponen.

PROTECCION DE AGUAS SUBTERRANEAS

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas en suelo no urbanizable, solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

En caso de existir dudas sobre la inocuidad de las fosas, o cuando así lo aconseje la magnitud o concentración del proyecto, se exigirá la presentación, con la solicitud de licencia urbanística, de los estudios hidrológicos necesarios para garantizar tales extremos.

Para la obtención de autorización de construcción de cementerios o ubicación de vertederos de residuos sólidos, es requisito imprescindible justificar, mediante los estudios oportunos de Evaluación del Impacto Ambiental, que no se afecta negativamente a los recursos hidrológicos.

VERTIDOS

En aplicación del Art. 89 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, se prohíbe el vertido, directo o indirecto, en cauce público, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda impurificar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento adecuado para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal, que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero receptor, para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vayan destinadas.

En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole, deberán incluir todos los datos exigidos por la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del Art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Los vertidos industriales a las redes generales de saneamiento serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana en lo referido a su carga contaminante.

Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido al alcantarillado general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones vigentes en la materia (Arts. 92 a 100 de la Ley de Aguas, ambos inclusive).

Dadas las características del terreno que circunda el suelo clasificado como "Urbano" en las presentes Normas Subsidiarias, así como la población máxima estacional, se recomienda al Excmo.

Ayuntamiento de Arnedillo inicie las gestiones necesarias para la ubicación de una depuradora del tipo de "aireación prolongada mediante soplante" o similar, recomendándose su ubicación en el S.N.U. sin protección específica del plano nº 3, próxima a algún barranco o cauce de los existentes, siempre y cuando no se llegase a una utilización mancomunada entre varios municipios.

VERTEDEROS

Se prohíbe cualquier vertido incontrolado de residuos sólidos. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos urbanos, agrarios, mineros o industriales, estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse cuando cuenten con autorización previa del organismo sectorial competente, y se justifique debidamente el emplazamiento mediante la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

La instalación de vertederos deberá ser autorizada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

En el plano de clasificación del suelo, número 3, se señala en qué zonas del término municipal de Arnedillo es recomendable su ubicación, todo ello de conformidad con el mapa de orientación al vertido de residuos sólidos.

(Entre Antoñanzas y Peroblasco, en el espacio de catálogo MM-1; o bien al sur de Peroblasco, en el espacio de catálogo MM-2).

Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el servicio de limpieza domiciliar, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

NORMAS SOBRE VIBRACIONES Y RUIDOS

La maquinaria que se instale deberá estar perfectamente equilibrada, estática y dinámicamente.

El anclaje de las máquinas deberá realizarse sobre macizo suficiente para absorber las vibraciones. Para su cálculo, salvo estudios justificativos, se deberá partir de una hipótesis de carga de 15-25 veces el peso del elemento que gravite sobre él.

En el caso de máquinas muy revolucionadas, se estudiarán sus dimensiones para que el número crítico de sus oscilaciones no perturbe, por su excesiva proximidad, al de revoluciones de la máquina.

Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes e impactos, se deberán anclar en bancadas independientes y aisladas del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

Todas las máquinas se situarán a una distancia mínima de 1 m. de los muros medianeros.

Los conductos por los que discurran fluidos en forma forzada, acoplados a máquinas con órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones generales por dichas máquinas y conductos.

En los circuitos de agua, se impedirá que se produzcan golpes de ariete, diseñando sus elementos para que el líquido circule por ellos en régimen laminar para los gastos normales.

Las limitaciones generales de los niveles de inmisión sonora producida por una actividad en cualquier vivienda serán:

— De 8 a 22 horas: 30 dBA

— De 22 a 8 horas: 28 dBA

En todo momento se estará a lo señalado en la NBE-CA y legislación complementaria (R.A.M.).

Los titulares de los generadores de ruido facilitarán a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o focos generadores de ruido, y dispondrán su funcionamiento según les indiquen dichos inspectores.

El aparato medidor empleado deberá ser conforme a la norma CEI 651, preferentemente del tipo 1, y admitiéndose del tipo 2 (Comisión Electrotécnica Internacional).

En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o así lo solicite el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

1. Antes y después de las mediciones, se comprobará el correcto funcionamiento del grupo mediante el calibrador o cualquier otro método.

2. La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación de que se trate, con las ventanas, puertas y elementos de oscurecimiento (persianas, cortinas, etc.) cerrados o corridos.

3. El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono, y lo más separado del mismo, para que no se produzca paralelaje.

4. Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y, cuando la lectura fluctuando, se desvíe más de 3 dBA, se empleará la velocidad lenta, pudiéndose utilizar sonómetros integrados, en cuyo caso se especificará e tiempo a que se ha extendido la medida.

5. Cuando no se utilicen estos sonómetros integrales, se practicarán series de tres lecturas, a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento y, en todo caso, un número de tres; admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de cada serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven 3 dBA o menos sobre el sonido de fondo.

Estas medidas se tomarán teniendo en cuenta el ruido de fondo, cuando éste se encuentre entre 3 y 10 dBA por debajo del nivel total medio, en cuyo caso se procederá a la corrección correspondiente.

Estas Normas se deberán tener en cuenta hasta que el Ayuntamiento de Arnedillo apruebe unas Ordenanzas específicas, que sustituirán, automáticamente, a las arriba señaladas.

FINAL

Se redacta la fase de TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUSEJO.

AREAS DE ORDENACION

FICHAS

AREA DE ORDENACION AFECTADA	A	REF. PLANOS N° 4 y 5
DENOMINACION - MANZANA DENSA		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO

PROHIBIDOS		EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA MANZANA CERRADA Se respetarán alineaciones	
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	-	-	
Ocupacion	100%	-	Sólo entre alineaciones.
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según el Art.XIII de las Ordenanzas.
ALTURA DE CORNISA	-	-	Según el Art.XIII de las Ordenanzas.
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver el Art. XVI de las Ordenanzas.
			Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	-	-	
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE	
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
1)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% d superficie en planta de la edificación con cubierta plana.			
2)- Las edificaciones protegidas estarán sometidas a Art.XX de las Ordenanzas.			

OBSERVACIONES			
a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% del de la planta inferior.			
b)- Donde se señale en planos se mantendrá el volumen existente, así como la altura de cornisa.			

AREA DE ORDENACION AFECTADA B (*) REF.PLANOS N° 4 y 5

DENOMINACION - MANZANA MIXTA

CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO

CARACTERISTICOS		RESIDENCIAL	
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6	
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	

CONDICIONES DE EDIFICACION TIPOLOGIA MANZANA CERRADA
VIVIENDA AISLADA

	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	-
EDIFICABILIDAD	-	-	-
Ocupacion	100% en P.B	-	-
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	11,5 m	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver Art.XVI de Ordenanzas.
			Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	15 m. en P.Alzadas	-	-
VOLUMEN	-	-	-
RETRANQUEOS	-	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.

REORDENACION DE VOLUMEN NO ES VIABLE

EDIFICACION COMPLEMENTARIA NO ES VIABLE

ORDENANZAS ESPECIFICAS

- 1)- No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana o a traseras de la edificación.
- 2)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.

OBSERVACIONES

- a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.
- b)- En la zona del porche correspondiente a la plaza de la c/ Miguel del Pozo, además de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta:
 - 1 - Los niveles de comunicación entre sótano y viviendas no sobrepasarán el 15% de la superficie total del porche.
 - 2 - Los núcleos de comunicación entre sótano y viviendas, no tendrán acceso a la plaza.

3 - El porche será diáfano en su totalidad, a excepción de los núcleos de comunicación citados anteriormente. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento podrá ocupar dicho espacio para uso público o dotaciones; pero, siempre será preceptivo dejar un porche a la plaza, con un mínimo de 4 m., el cual será uniforme en toda su longitud o frente. Estos 4 m. serán preceptivos para los núcleos de comunicación citados en los apartados 1 y 2, como tope.

4 - La altura de la edificación privada sobre el porche o espacio diáfano se medirá, no desde la rasante de la plaza, sino desde la rasante de la calle de nueva apertura.

(*) ARNEDILLO NUCLEO.

AREA DE ORDENACION AFECTADA B (*) REF.PLANOS N° 5

DENOMINACION - MANZANA MIXTA

CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO

CARACTERISTICOS		RESIDENCIAL	
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6	
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	

CONDICIONES DE EDIFICACION TIPOLOGIA MANZANA CERRADA
VIVIENDA AISLADA

	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art. XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	-
EDIFICABILIDAD	-	-	-
Ocupacion	100% en P.B	-	-
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según el Art. XIII Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	-	-	Según el Art. XIII Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver Art. XVI de Ordenanzas.
			Pendiente máxima: 50%.
FONDO EDIFICABLE	15 m P. Alzadas	-	-
VOLUMEN	-	-	-
RETRANQUEOS	-	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.

REORDENACION DE VOLUMEN NO ES VIABLE

EDIFICACION COMPLEMENTARIA NO ES VIABLE

ORDENANZAS ESPECIFICAS

- 1)- No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana o traseras de la edificación.
- 2)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.

OBSERVACIONES

- a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la planta inferior.

(*) SANTA EULALIA SOMERA.

AREA DE ORDENACION AFECTADA C REF.PLANOS N° 4

DENOMINACION - MANZANA CON PATIO DE MANZANA

CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO

CARACTERISTICOS		RESIDENCIAL	
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D6 D7 F6	
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	

CONDICIONES DE EDIFICACION TIPOLOGIA MANZANA CERRADA
Se respetarán alineaciones

	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	-
EDIFICABILIDAD	-	-	-
Ocupacion	100% en P.B	-	-
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	11,5 m	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver el Art.XVI de Ordenanzas
			Pendiente máxima: 50%

FONDO EDIFICABLE	12 m. en	-
	P.Alzadas	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	-
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)-	No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana	
2)-	Las cubiertas serán inclinadas. Se permite el 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.	
OBSERVACIONES		
a)-	Se permite el uso de vivienda bajo cubierta siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.	
AREA DE ORDENACION AFECTADA		D REF.PLANOS N° 4
DENOMINACION - BLOQUE ABIERTO		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D3 D4 D5 D6 D7 F6
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA BLOQUE AISLADO Se respetarán las alineaciones de las edificaciones.
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	LA EXISTENTE	-
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	V.E.	-
OCUPACION	LA EXISTENTE	-
NUMERO DE PLANTAS	LAS EXISTENTES	-
ALTURA DE CORNISA	LA EXISTENTE	-
ALTURA DE CUMBRERA	-	3 m. sobre la altura de cornisa máxima. Pendiente Máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	-	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	-
REORDENACION DE VOLUMEN		SOLO EN CASO DE DERRIBO
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)-	Las cubiertas serán inclinadas. Se permite el 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.	
OBSERVACIONES		
a)-	En espacio bajo cubierta sólo se permite el uso de trastero e instalaciones generales del edificio, no permitiéndose el uso de vivienda.	
AREA DE ORDENACION AFECTADA		E REF.PLANOS N° 4
DENOMINACION - VIVIENDA UNIFAMILIAR		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 C1 C2 D1 D3 D4 D5 D6 F6
	COMPLEMENTARIOS	D5 D6
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA UNIFAMILIAR AISLADA UNIFAMILIAR PAREADA
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	-	300 m2
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	0,5 m2/m2	- El aprovechamiento bajo cubierta no se computa para el coef. de edificabilidad. Incluso bajo rasante.
OCUPACION	50%	-
NUMERO DE PLANTAS	-	-
ALTURA DE CORNISA	7,0 m.	-
ALTURA DE CUMBRERA	10,0 m.	-
FONDO EDIFICABLE	-	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	3 m. linderos. 0 m. vía pública.
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)-	Las cubiertas serán inclinadas. Se permite el 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.	
OBSERVACIONES		
a)-	Podrán adosarse dos viviendas de parcelas colindantes con ejecución simultánea.	
b)-	Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.	

FONDO EDIFICABLE	-	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	3 m. linderos. 0 m. vía pública.
REORDENACION DE VOLUMEN	NO ES VIABLE	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		
*	Se podrá ubicar en el "resto de la parcela". Ver Art.X de las Ordenanzas.	
*	Se prohíbe cualquier edificación auxiliar a los usos complementarios.	
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)-	Las cubiertas serán inclinadas. Se permite el 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.	
OBSERVACIONES		
a)-	Podrán adosarse dos viviendas de parcelas colindantes con ejecución simultánea.	
b)-	Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.	
AREA DE ORDENACION AFECTADA E1 REF.PLANOS N° 4		
DENOMINACION - VIVIENDA UNIFAMILIAR		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 C1 C2 D1 D3 D4 D5 D6 F6
	COMPLEMENTARIOS	D5 D6
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA UNIFAMILIAR AISLADA UNIFAMILIAR PAREADA
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	-	300 m2
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	0,5 m2/m2	- El aprovechamiento bajo cubierta no se computa para el coef. de edificabilidad. Incluso bajo rasante.
OCUPACION	50%	-
NUMERO DE PLANTAS	-	-
ALTURA DE CORNISA	7,0 m.	- Se medirá desde la rasante natural del terreno.
ALTURA DE CUMBRERA	10,0 m.	- Se medirá desde la rasante natural del terreno.
FONDO EDIFICABLE	-	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	3 m. linderos. 0 m. vía pública.
REORDENACION DE VOLUMEN	NO ES VIABLE	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		
*	Se podrá ubicar en el "resto de la parcela". Ver Art.X de las Ordenanzas.	
*	Se prohíbe cualquier edificación auxiliar a los usos complementarios.	
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)-	Las cubiertas serán inclinadas. Se permite el 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.	
OBSERVACIONES		
a)-	Podrán adosarse dos viviendas de parcelas colindantes con ejecución simultánea.	
b)-	Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.	
AREA DE ORDENACION AFECTADA F REF.PLANOS N° 4		
DENOMINACION - MANZANA MIXTA		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 B5 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA MANZANA CERRADA VIVIENDA AISLADA

	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art. XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	-	-	
OCUPACION	100%	-	
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según el Art. XIII Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	-	-	Según el Art. XIII Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver el Art. XVI Ordenanzas.
			Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	-	-	
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.
REORDENACION DE VOLUMEN			NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA			NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
1)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% de superficie en planta de la edificación con cubierta plana.			
OBSERVACIONES			
a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta siempre que su superficie construida no supere el 50% de la planta inferior.			
AREA DE ORDENACION AFECTADA	G		REF.PLANOS N° 4
DENOMINACION - BALNEARIO O BAÑOS			
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO			
USOS	CARACTERISTICOS COMPATIBLES COMPLEMENTARIOS PROHIBIDOS	RESIDENCIAL B2 B3 C1 C2 D3 D5 D6 D7 D3 D5 D6 EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION BLOQUE/S (Se intenta recuperar la tipología característica de esta zona y uso).			
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	LA	LA	
	EXISTENTE	EXISTENTE	
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	-	-	
OCUPACION	30 %	-	Incluso bajo rasante. El % será sobre la totalidad del área de ordenación.
NUMERO DE PLANTAS	-	-	
ALTURA DE CORNISA	15 m	-	Se medirá sobre rasante natural del terreno existente.
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	3 m. sobre la altura de cornisa máxima.
			Pendiente máxima 50 %.
FONDO EDIFICABLE	-	-	
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	-	
REORDENACION DE VOLUMEN			NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA			
* Exclusivamente en la zona de espacios libres de uso y dominio privado.			
* La ocupación máxima para las edificaciones auxiliares de los usos D3,D5,D6, serán del 20% de la superficie de la zona mencionada. Retranqueos mínimos de las alineaciones: 5m. Altura máxima:4,5 m. Sobre rasante natural del terreno.			
* Excepcional y justificadamente, podrá tener una altura superior a la señalada (4,50 m.), previo pronunciamiento de la C.P.H.A. de La Rioja.			
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
1)- No es de aplicación el Art. XXXIV de las Ordenanzas.			
2)- Es preceptivo el dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de la Rioja y el de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que serán vinculantes.			
OBSERVACIONES			
a)- En espacios bajo cubierta, sólo se permite el uso de almacenaje e instalaciones de calefacción, acondicionamiento, ventilación, elevación, hidráulicas, de protección. etc.			
AREA DE ORDENACION AFECTADA	H		REF.PLANOS N° 4
DENOMINACION - EDIFICACION EN HILERA			
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO			
USOS	CARACTERISTICOS COMPATIBLES	RESIDENCIAL B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6	

USOS

COMPLEMENTARIOS		NINGUNO	
PROHIBIDOS		EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA ENTRE MEDIANERAS Se respetarán alineaciones	
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2	Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	-	-	
OCUPACION	100%	-	
	en P.B		
NUMERO DE PLANTAS	-	-	Según Art. XIII de Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	10,5 m.	-	Según Art. XIII de Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	Ver Art. XVI de Ordenanzas.
			Pendiente máxima 50%.
FONDO EDIFICABLE	15 m.	-	
	P.Alzadas		
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos 3 m.
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE	
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
1)- No se autorizarán cuerpos volados a traseras de la edificación.			
2)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20 % de superficie en planta de edificación con cubierta plana.			
OBSERVACIONES			
a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta siempre que su superficie construida no supere el 50 % de la de la planta inferior.			
AREA DE ORDENACION AFECTADA I (*) REF.PLANOS N° 4			
DENOMINACION - ZONA DEPORTIVA-DOTACIONAL Y DE ESPARCIMIENTO			
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO			
	CARACTERISTICOS	D5 D6	
USOS	COMPATIBLES	D1 D4 D7 D8 F6	
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA BLOQUE	
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	LA	LA	
	EXISTENTE	EXISTENTE	
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	0,30 m2/m2	-	
OCUPACION	-	-	
NUMERO DE PLANTAS	B+1	-	b) c)
ALTURA DE CORNISA	8 m	-	a) c)
ALTURA DE CUMBRERA	11 m	-	a) c)
FONDO EDIFICABLE	-	-	
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	5 m	
REORDENACION DE VOLUMEN			
Es posible en caso de necesitar una altura o número de plantas superior a las indicadas.			
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE	
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
1)- La cubierta será inclinada.			
OBSERVACIONES			
a)- La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podrá ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Sup. de Deportes.			
b) El número de plantas y alturas de cornisa y de cumbre de los edificios que deban mantener su volumen (V.E.) podrán ser superiores o inferiores a los indicados de B+1.			
c) La altura se medirá en la rasante del terreno.			
d) Las edificaciones serán siempre de propiedad pública o concesión administrativa por tiempo limitado.			
(*) ARNEDILLO NUCLEO			

AREA DE ORDENACION AFECTADA	I (*)	REF.PLANOS N° 5
DENOMINACION - DOTACIONAL (CEMENTERIO)		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
CARACTERISTICOS	F6	
COMPATIBLES	B2 B3 D2 D3 D7	
COMPLEMENTARIOS	NINGUNO	
PROHIBIDOS	EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION		
TIPOLOGIA		BLOQUE
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	LA EXISTENTE	LA EXISTENTE
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	0,1 m2/m2	a) c)
OCUPACION	25%	a) c)
NUMERO DE PLANTAS	B	a) b) c)
ALTURA DE CORNISA	4,5 m.	a) b)
ALTURA DE CUMBRERA	7 m.	a) b)
FONDO EDIFICABLE	-	a)
VOLUMEN	-	a)
RETRANQUEOS	-	a)
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
OBSERVACIONES		
a)-	Las condiciones de edificación quedan supeditadas a las normas sectoriales correspondientes así como aquellas prescripciones o condiciones que pudiesen señalar los correspondientes Organismos Autonómicos	
b)	La altura se medirá en la rasante del terreno.	
c)	Las condiciones de edificación señaladas no afectan a los nichos, panteones o fosas, las cuales se ajustarán a las condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arnedillo.	
(*) SANTA EULALIA SOMERA		

AREA DE ORDENACION AFECTADA		J	REF. PLANOS N° 4
DENOMINACION - EDIFICACIONES DEDICADAS A HOSTELERIA			
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO			
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL	
	COMPATIBLES	C1 D5 D7	
	COMPLEMENTARIOS	D5 D6	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA	BLOQUE AISLADO
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
PARCELA	LA EXISTENTE	LA EXISTENTE	
DENSIDAD	-	-	
EDIFICABILIDAD	V.E	-	Ver Ordenanza especific.
OCUPACION	LA EXISTENTE	-	Ver Ordenanza especific.
NUMERO DE PLANTAS	LAS	-	Ver Ordenanza especific.
ALTURA DE CORNISA	EXISTENTES LAS	-	Ver Ordenanza especific.
ALTURA DE CUMBRERA	-	-	3 m. sobre la altura de cornisa máxima. Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	-	-	
VOLUMEN	-	-	
RETRANQUEOS	-	5 m. vía pública 5 m. linderos	
REORDENACION DE VOLUMEN		SOLO EN CASO DE DERRIBO	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA			
EXCLUSIV. EN LA ZONA DE ESP. LIBRES DE USO Y DOM. PRIVADO.			
* La ocupación máxima para las edificaciones auxiliares de los usos D5 y D6 será del 20% de la superficie de la zona mencionada. Retranqueos mínimos de las alineaciones: 5 m. Altura máxima: 3m. Sobre rasante natural del terreno.			
ORDENANZAS ESPECIFICAS			
Se permite un aumento del 30 % de la edificabilidad existente con las siguientes condiciones:			
1)- La ocupación de la ampliación será como máximo un 50 % de la ocupación del edificio actual.			
2)- La altura máxima permitida será de 3 plantas y 10,50 m. Se medirá desde la rasante natural.			
3)- Se presentará E. Detalle con ordenación de volúmenes.			
OBSERVACIONES			
a)- En espacios bajo cubierta, sólo se permite el uso de almacenaje e instalaciones, de calefacción, acondicionamiento, elevación, hidráulicas, de protección, etc.			

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial proyecto de urbanización Madre de Dios

III.C.1666

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Julio de 1.994, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de urbanización Madre de Dios".

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras y Aguas del Ayuntamiento de Logroño (2º planta), a efectos de reclamaciones y observaciones que durante dicho periodo se estime oportuno realizar.

Logroño, 15 de Julio de 1994.— El Alcalde.

Aprobación inicial proyecto de urbanización Siete Infantes de Lara

III.C.1667

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Julio de 1.994, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de urbanización Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras y Aguas del Ayuntamiento de Logroño (2º planta), a efectos de reclamaciones y observaciones que durante dicho periodo se estime oportuno realizar.

Logroño, 15 de Julio de 1994.— El Alcalde.

Bases concurso de esculturas para su instalación en espacios al aire libre "Categoría A". Año 1994

III.C.1601

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada

el día 22 de Junio de 1.994, acordó aprobar las bases del concurso de esculturas para su instalación en espacios al aire libre "Categoría A" año 1.994.

Lo que se pone en conocimiento general de cuantos pudieran estar interesados, mediante la publicación íntegra de las referidas bases. Logroño, 4 de Julio de 1994.— El Alcalde.

BASES DEL CONCURSO DE ESCULTURAS PARA SU INSTALACION EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE. CATEGORIA "A".(1.994)

1. OBJETO

El objeto del presente concurso es doble: por un lado, mejorar los aspectos paisajísticos de la ciudad de Logroño, mediante la instalación de esculturas en espacios públicos al aire libre y la promoción artística de los escultores; por otro lado conmemorar la creación de la Universidad de La Rioja.

2. CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará anualmente, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

3. CATEGORIA "A"

Podrán participar cuantos artistas lo deseen, individual o colectivamente, sin limitaciones de edad, nacionalidad o cualquier otra circunstancia.

4. PRESENTACION DE TRABAJOS:

4.1. Los trabajos se presentarán en la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Circulación del Ayuntamiento de Logroño, entre el 15 y el 30 de Octubre en horario de 9 a 14 horas, con arreglo a las siguientes características:

Cada participante presentará una sola obra con técnica libre, adecuada al entorno que se propone y como tema la conmemoración de la creación de la Universidad de La Rioja.

Dicha obra deberá ser entregada mediante un boceto, proyecto o maqueta terminada, no pudiendo exceder sus dimensiones de 100 centímetros, a lo que se deberá acompañar dos fotografías de 15 x 20 cms.; una memoria explicativa sobre los materiales, dimensiones y otras características propuestas por el artista para la ejecución real de su obra; así como una propuesta de acondicionamiento del entorno de su ubicación, que para la presente edición

será la zona que determine la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios a propuesta del Vicerrector de la Universidad de La Rioja, pretendiendo crear un lugar de encuentro de la Universidad con la ciudad de Logroño.

4.2. La forma de presentación de solicitudes será bajo lema, debiendo figurar en sobre aparte encabezado con el mismo lema, los datos personales del autor.

5. JURADO:

El jurado será nombrado mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, siendo miembros de la misma:

— Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño o personal en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

— Vocales: El Concejal de Medio Ambiente y Circulación o persona en quien delegue.

El Rector de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue.

Un representante de la Escuela de Artes Aplicadas de Logroño, a propuesta de la misma.

Un Técnico Municipal, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

Un escultor de reconocido prestigio, cuya obra tenga especial relevancia en la Comunidad Autónoma de La Rioja a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

6. FALLO DEL JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS

El fallo del jurado se dará a conocer antes del día 15 de Noviembre de 1.994 en acto público en la Casa Consistorial.

Será inapelable.

La entrega de premios tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1.994, en acto igualmente público, previa notificación a los ganadores.

7. PREMIOS

La cuantía de los premios vendrá determinada en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Logroño para 1.994, no obstante, se considera que la cuantía de los mismos será:

Primer Premio: 4.000.000 de pesetas

Dos accesits: 250.000 pesetas, cada uno.

Estos premios están sujetos a retención del 25 % en concepto de I.R.P.F., de acuerdo con la normativa vigente.

El autor de la obra ganadora recibirá a la concesión del premio 2.000.000 de pesetas, y el resto será abonado el día de la inauguración de la obra terminada, que deberá ser fiel reflejo del proyecto presentado.

8. RESERVAS Y COMPROMISOS

8.1. El Ayuntamiento se reserva el derecho a exponer públicamente los trabajos recibidos, quedando en propiedad del mismo, los derechos sobre el primero y Accesits.

8.2. La obtención del primer premio de la categoría A, llevará implícito el compromiso del escultor ganador de realizar la escultura en su tamaño real, en el material que el autor hubiera descrito, ejecución de la cimentación y/o anclaje y colocación en su emplazamiento antes del 1 de Junio de 1.995.

8.3. La participación en el presente concurso supone la aceptación sin reserva de las presentes bases.

8.4. El jurado no podrá declarar desierto los accesits.

8.5. El material entregado para su valoración por el jurado podrá ser retirado entre el 30 de Noviembre y el 10 de Diciembre de 1.994. Finalizado el mencionado plazo, la Administración Municipal dispondrá lo que considere conveniente sobre el mismo, declinándose por tanto toda responsabilidad sobre él.

Criterios para el otorgamiento de subvenciones en materia de medio ambiente. Año 1994 III.C.1602

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1.994, acordó la aprobación de los criterios que se han de seguir para el otorgamiento de subvenciones en materia de Medio Ambiente para el año 1.994. Por acuerdo de 29 de Junio de 1.994 se convoca el otorgamiento de nuevas subvenciones con los mismos criterios.

Lo que se pone en conocimiento general de cuantos pudieran estar interesados, mediante la publicación íntegra de los referidos criterios.

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. AÑO 1994.

P R E A M B U L O

El artículo 45 de la Constitución establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Uno de los medios posibles para el cumplimiento del mandato constitucional es dotar de recursos a las asociaciones y entidades prestadoras de servicios en beneficio del Medio Ambiente, siempre que sean sin ánimo de lucro, para que a través de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Logroño, se propicie su defensa y restauración.

Art. 1.— OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de subvenciones, dentro de las posibilidades presupuestarias municipales y con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia pública y publicidad, a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos vayan encaminados a defender y restaurar el Medio Ambiente, favoreciendo aspectos como el reciclaje, la protección de los animales, la educación medio ambiental...

Art. 2.— FINES

Las ayudas establecidas se podrían conceder con arreglo a los siguientes fines:

— Actividades internas de cada Asociación o actividad.

— Programas anuales o servicios estables.

— Actividades formativas, de tiempo libre y socio-culturales relacionadas en el Medio Ambiente.

— En su caso, actividades complementarias en las condiciones que se determine en cada caso.

— Pago parcial de alquiler de locales, cuando éstos, por su coste, excedan de las posibilidades económicas de la asociación o entidad.

Art. 3.— CUANTIA

La cuantía máxima de subvención a distribuir entre los solicitantes es de 1.100.000 pesetas de las partidas presupuestarias 44500.48999 y 41310.48999 del presupuesto general.

Art. 4.— COMPETENCIA

Las subvenciones a que se refieren estas bases, se justifican en las competencias atribuidas a los municipios en materia de Medio Ambiente por los arts. 25 f) y 26 d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 5.— NORMATIVA

Estas subvenciones se someterán a lo estipulado en las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 1.994 en lo referente a subvenciones.

Art. 6.— REQUISITOS

Con carácter general podrán solicitar subvención:

a) Las organizaciones y colectivos cuyos objetivos vayan dirigidos a la defensa y restauración del Medio Ambiente.

b) Las entidades que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades relacionadas con la mejora del Medio Ambiente.

c) Sin perjuicio de la documentación que, con carácter específico haya de aprobarse, las entidades y asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño, debiendo anotar en la solicitud su número de registro.

Art. 7.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

1. Las solicitudes de las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que quieran acogerse a las ayudas establecidas en esta convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de alguna de las modalidades establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los plazos que se establezcan al efecto. También quedan acogidas a estas bases las presentadas con anterioridad a su publicación, siempre que cumplan las condiciones aquí establecidas, pudiendo referirse a actividades ya realizadas, siempre que su inicio se realizase en 1.994.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

— Memoria de los programas y/o actividades a realizar durante el año 1994, incluyendo la valoración estimada de estos, y señalando aquél o aquéllos para los que se pide la subvención.

— Presupuesto general de la Asociación o Entidad (ingresos y gastos previstos).

— Estatutos y acta de aprobación de los mismos.

— Contar con personalidad jurídica propia y aportación del N.I.F.

— Certificado del Secretario de la Asociación o Entidad que acredite el número de miembros que la componen a 31 de diciembre de 1993.

— Indicación de las ayudas solicitadas o con intención de solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas.

— Acreditar por cualquier medio admisible en derecho los siguientes extremos:

a) Estar al corriente de las obligaciones Fiscales y Tributarias con la Administración del Estado y Seguridad social en su caso.

b) No ser deudor de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el proyecto como la capacidad de la Entidad para ejecutarlos.

Art. 8.— PLAZOS

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Art. 9.— CRITERIOS DE CONCESION

Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión presidida por la Concejal de Medio Ambiente o persona en quien delegue y formada por la Técnico de Administración General de la Sección General de Gestión y el Jefe de la Sección de Medio Ambiente, atendiendo a los siguientes criterios:

— Número de asociados de la entidad solicitante.

— Número de personas al que van encaminados los programas o actividades a realizar.

— Grado de interés social o formativo, en materia de Medio Ambiente.

— Capacidad económica de la Asociación para los programas o actividades expuestas.

— Valoración del programa y/o actividades presentadas y su adaptación a esta convocatoria.

— La realización a lo largo del presente año, de actividades para las que se solicita subvención.

— Experiencia en las actividades programadas a lo largo de años anteriores.

Art. 10.— EXCLUSIONES

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta convocatoria aquellas asociaciones o entidades que...

estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, ni aquellas que estándolo, tengan pendiente de justificar ante la Intervención Municipal, anteriores subvenciones concedidas, y en todo caso:

— Las actividades que por su naturaleza puedan ser objeto de subvención por parte de otras Unidades del Ayuntamiento.

— Aquellas Asociaciones que su ámbito de actuación no sea principalmente el término municipal de Logroño.

— Y en general, los programas, proyectos o actividades que no se encuentren dentro de los objetivos de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Art. 11.— TRAMITACION Y RESOLUCION.

El Ayuntamiento de Logroño resolverá, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las resoluciones se notificarán a los interesados, haciendo constar los recursos que puedan ser interpuestos contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución y el Ayuntamiento de Logroño no hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Art. 12.— PORCENTAJES

1. Las cantidades máximas subvencionables en esta convocatoria, para programas y actividades propuestas pueden ser del 100% de los costes de los mismos.

2. A los efectos de cuantificarlas se tendrá también en cuenta las subvenciones en especie (cesión de locales, etc.).

Art. 13.— FORMAS DE PAGO

El pago de las subvenciones se efectuará del siguiente modo:

— El 70% de la cantidad subvencionable, a la adopción del acuerdo de concesión.

— El 30% restante, una vez debidamente justificada por el beneficiario la subvención concedida.

Art. 14.— JUSTIFICACIONES

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar antes del 31 de enero de 1995 la siguiente documentación:

— Memoria de las actividades realizadas.

— Relación de ingresos y gastos.

— originales de facturas de gastos o fotocopias compulsadas.

— Relación de subvenciones de otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, que en ningún caso el conjunto de ellas podrá exceder del coste total del programa o actividad subvencionada.

Art. 15.— COMPROMISOS

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se comprometen a:

— Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Logroño (Servicio de Medio Ambiente y Circulación) en cualquier información o publicación referida a la actividad o programa subvencionado.

— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente convocatoria.

— Aceptar los criterios de valoración y evaluación aprobados por el Ayuntamiento de Logroño.

— Devolver el importe de la subvención, total o parcialmente, si no se realiza la actividad o programa subvencionado o no se ejecuta en su totalidad.

Art. 16. INSPECCION Y CONTROL

Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que considere oportunas el Ayuntamiento de Logroño, a las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal, a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

Logroño, 4 de Julio de 1.994.— El Alcalde.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de las obras de: "URBANIZACION Y CANALIZACION DEL RIO LA BARRANCA EN EL NUCLEO URBANO DE EL VILLAR DE ARNEDO (LA RIOJA)". Expediente n° 09-1-1.1-040/94

IV.A.683

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca la siguiente subasta sin trámite de admisión previa.

Objeto: "URBANIZACION Y CANALIZACION DEL RIO LA BARRANCA EN EL NUCLEO URBANO DE EL VILLAR DE ARNEDO (LA RIOJA)".

Presupuesto de contrata: veintiseis millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta pesetas (26.834.160,-Ptas.)

Plazo de ejecución: seis (6) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo:E; Subgrupo:7; Categoría:c

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1.994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 24 de agosto de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de julio de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa para la contratación de las obras de: "MEJORA DEL PAVIMENTO DE LA CARRETERA LR-304 DE LA N-232 AL LIMITE DE LA PROVINCIA DE BURGOS POR FONCEA". Expediente n° 09-1-2.1-034/94.

IV.A.693

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente

concurso sin admisión previa.

Objeto: "MEJORA DEL PAVIMENTO DE LA CARRETERA LR-304 DE LA N-232 AL LIMITE DE LA PROVINCIA DE BURGOS POR FONCEA".

Presupuesto de contrata: sesenta y tres millones ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve pesetas (63.106.669,-Ptas.)

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría e.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 24 de agosto de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de julio de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante subasta, de las obras de redes de distribución y saneamiento en el Barranco

IV.A.684

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación, mediante subasta pública, de las obras incluidas en el Proyecto titulado "REDES DE DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO EN EL BARRANCO", se expone al público en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En caso de no presentarse reclamaciones ó alegaciones, dentro del plazo citado, el Pliego de condiciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcanadre, 7 de Julio 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n° 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54